



DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ÁVILA

Dirección: Plaza del Corral de las Campanas, 2.
Depósito Legal: AV-1-1958
Teléf.: 920 357 193. - Fax: 920 357 136
e-mail: bop@diputacionavila.es

Miércoles, 31 de Diciembre de 2003

Número 246

Fascículo primero

S U M A R I O

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Ministerio de Hacienda 1

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Junta de Castilla y León 2

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

Excma. Diputación Provincial de Ávila .. 2 y 3

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Excmo. Ayuntamiento de Ávila 3

Diversos Ayuntamientos 3

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 4.972/03

MINISTERIO DE HACIENDA

DELEGACIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA EN ÁVILA

Gerencia Territorial del Catastro

Por Resolución de 23 de diciembre de 2003, esta Gerencia Territorial del Catastro de Ávila, ha tomado el siguiente acuerdo:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 48/2002, de 23 de diciembre, del Catastro Inmobiliario (BOE núm. 307, de 24 de diciembre), esta Gerencia Territorial acuerda el inicio del procedimiento simplificado de valoración colectiva de los municipios de Crespos y Villarejo del Valle, por haberse aprobado definitivamente las modificaciones del planeamiento que se señalan en el siguiente cuadro con indicación de las fechas de su aprobación defini-

tiva, las causas que originan los procedimientos y las zonas afectadas por el mismos.

CRESPOS

- Figura de planeamiento: Normas Subsidiarias
- Fecha de aprobación definitiva de la modificación del planeamiento: 25-05-97
- Causa que da lugar al procedimiento: Ampliación de suelo
- Zona Urbanística afectada: S.A.U.

VILLAREJO DEL VALLE

- Figura de planeamiento: Normas subsidiarias
- Fecha de aprobación definitiva de la modificación del Planeamiento: 31-07-97
- Causa que da lugar al procedimiento: Ampliación Suelo
- Zona urbanística afectada: S.A.U.

Ávila, 26 de diciembre de 2003.

El Gerente Teritorial, *Luis Arijón Álvarez*.

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Número 4.518/03

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL

Servicio Territorial de Medio Ambiente

D. Gerardo Muñoz Herrero, en nombre propio, con domicilio en la Calle Real 30, 05140 MARTIHERRERO (Ávila); ha solicitado la Adecuación del coto privado de caza AV10.462, cuyas características son las siguientes:

Denominación del coto: "El Palomar" AV-10.462

Localización: Término Municipal de Martiherrero.

Descripción: Tiene una superficie de 645 has. y linda:

- al Norte con las dehesas de Flor de Rosa, Bermudillo y Pedro Serrano;
- al Este con la Dehesa de San Miguel de las Viñas;
- al Sur con el término municipal de La Colilla, y las dehesas de Hernán Gallego y Bascarrabal;
- al Oeste con las dehesas de Pedro Serrano y Hernán Gallego.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren interesados puedan examinar el expediente y formular las alegaciones oportunas en el Servicio Territorial de Medio Ambiente en Ávila, durante el plazo de 20 días hábiles a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Ávila, a 20 de noviembre de 2003.

El Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente,
Juan Manuel Pardo Hontoria.

– oOo –

Número 4.971/03

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Delegación Territorial

SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE

A N U N C I O

Por el Ayuntamiento de Arenas de San Pedro, ha sido solicitada la ocupación de terrenos (0,0240 Ha)

con destino a la instalación de una tubería subterránea de agua potable, en la Vía Pecuaría "Cañada Real Leonesa", en el término municipal de Arenas de San Pedro en la provincia de Ávila, durante un período de 10 años.

Acordado período de información pública del expediente de ocupación de terrenos (Art. 14 de la Ley 3/95, de 23 de marzo de Vías Pecuarias), dicho expediente se encontrará expuesto en estas oficinas: Pasaje del Císter, nº 1 de Ávila, en horas de atención al público, durante el plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, en el que podrán formular las alegaciones que los interesados estimen oportunas, de acuerdo con el artículo 86 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ávila, 1 de diciembre de 2003.

El Jefe del Servicio Territorial, *Juan Manuel Pardo Ontoria.*

– oOo –

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

Número 5.013/03

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

A N U N C I O

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 158.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se pone en conocimiento general, que en la Intervención de Fondos de esta Diputación Provincial, se encuentra expuesto al público el expediente de modificación de créditos nº 5/2003, que afecta al vigente presupuesto y que fue aprobado inicialmente por Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 29 de diciembre de 2003.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88 y por los

motivos taxativamente enumerados en el apartado 2 del mencionado artículo, podrán presentar reclamación con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a

partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General de la Excm. Diputación Provincial.

c) Órgano ante el que se reclama: Pleno de la Diputación Provincial.

En caso de no presentarse reclamaciones en el plazo estipulado, el expediente de modificación de créditos se considerará definitivamente aprobado.

Ávila, 29 de diciembre de 2003.

El Presidente, *Ilegible*.

– oOo –

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.968/03

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

A N U N C I O

En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 124.1 del R.D.L. 781/86 de 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido sobre Legislación de Régimen Local y 93.2 del Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se hace público que por Acuerdo de la Comisión de Gobierno de este Excmo.

Ayuntamiento de Ávila con fecha 18 de diciembre de 2003, se realizó la siguiente adjudicación:

1º.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Ávila.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría Gral. (Contratación) c) Número de expediente: 52/2003.

2º.- OBJETO DEL CONTRATO:

a) Tipo de contrato: Enajenación.

b) Descripción del Objeto: Parcela sita en BARRIO ANEXIONADO DE NARRILLOS DE SAN LEONARDO PARAJE EL PILÓN, POLÍGONO 17 PARCELA 367, CON UNA SUPERFICIE DE 0,21 HA (0,2117 Ha. según certificación catastral).

c) Boletín y fecha de publicación anuncio licitación: Boletín Oficial de la Provincia no 213 de fecha 12 de noviembre de 2003.

3º.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Subasta.

4º.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

Tipo licitación: 3.175,50 €.

5º.- ADJUDICACIÓN

a) Fecha: 18 de diciembre de 2003

b) Adjudicatario: D^a. ILUMINADA HERNÁNDEZ GALÁN

c) Nacionalidad: Española

d) Importe adjudicación: 3.970 €

Ávila, 22 de diciembre de 2003.

El Alcalde, *Miguel Ángel García Nieto*.

Número 4.908/03

AYUNTAMIENTO DE PEDRO BERNARDO

E D I C T O

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 2 de octubre de 2003, de modificación de las Ordenanzas reguladoras de las Tasas por ocupación privativa o aprovechamiento especial del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública; por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche; y de alcantarillado; y en sesión celebrada el 26 de noviembre de 2003, de imposición de la Tasa por utilización de dependencias municipales, así como la aprobación de la correspondiente Ordenanza fiscal reguladora; y la modificación de las Ordenanzas fiscales reguladoras del. Impuesto sobre Bienes Inmuebles;

del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica; del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras; y de la Tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche, sin que se haya presentado reclamación alguna, dichos acuerdos se elevan a definitivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Contra estos acuerdos, elevados a definitivos, y sus respectivas Ordenanzas, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio y del texto íntegro de la Ordenanza Fiscal en el Boletín Oficial de la Provincia.

A los efectos de lo preceptuado en el, artículo 17.4 de la citada Ley 39/1988, se hace público el texto de dichas Ordenanzas.

Pedro Bernardo, a 31 de diciembre de 2.003

La Alcaldesa, *Petra Ruiz Bardera*

TASA POR LA UTILIZACIÓN DE CASAS DE BAÑO, DUCHAS PISCINAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7185 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4.o) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las haciendas Locales, establece la Tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas y otros servicios análogos, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

Constituye el hecho imponible de este tributo:

- a) El uso de las piscinas municipales.
- b) Duchas
- c) Casas de baño
- d) Otras instalaciones análogas

Así como la prestación de los servicios de que están dotadas las transcritas instalaciones.

DEVENGO

Artículo 3

La obligación de contribuir nacerá desde que la utilización se inicie mediante la entrada al recinto, previo pago de la tasa.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4

Están obligados al pago las personas naturales usuarias de las instalaciones.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 5

Se tomará como base del presente tributo el número de personas que efectúen la entrada, así como el número de horas o fracción de utilización de las pistas, frontones y demás instalaciones.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Epígrafe primero. Por entrada personal a las piscinas:

Número 1.

Niños hasta 14 años	1,50 €
---------------------	--------

Personas mayores de 14 años	2'50 €
-----------------------------	--------

Número 2.

Abono de 10 baños	20'00 €
-------------------	---------

Abono para menores de 14 años	27'00 €
-------------------------------	---------

Abono para mayores de 14 años	45'00 €
-------------------------------	---------

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 7

La expedición de las tarjetas de baño se harán en el Ayuntamiento, abonando dichas tarjetas en el mismo. Cada tique de la tarjeta dará derecho a una sola entrada en el recinto de la piscina, pudiendo usar esta tarjeta cualquier persona, o personas que autorice el propietario de dicha tarjeta, entendiendo que se anulará un baño (o entrada) por cada una de dichas personas. Las cuotas por celebración de torneos se devengarán en funciones de los gastos que se estipulen que van a generar, devolviendo el Ayuntamiento el exceso si lo hubiere.

Concesiones:

En los supuestos en que se solicite la utilización de las instalaciones, los beneficiarios de las misma, deberán depositar una fianza que establecerá el Ayuntamiento dependiendo del uso, el concepto de esta estará fijada por los posibles gastos de roturas o desperfectos dentro del periodo de uso solicitado

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 8

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengan previstos en normas con rango de Ley.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 9

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial de la Provincia" entrará en vigor, con de la fecha de la publicación del texto de la Ordenanza, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del suelo, subsuelo y vuelo de las vías públicas.- Se aprueba el texto de la nueva Ordenanza reguladora, quedando como sigue:

Artículo 1º.- La presente Ordenanza fiscal se dicta por el Ayuntamiento de Pedro Bernardo en uso de las facultades que atribuye el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el artículo 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en establecimiento de

la Tasa a que alude el artículo 20 de la Ley 39/1988, y, singularmente, las letras e) y k) del número 3 del artículo mencionado.

Artículo 2º.- Hecho imponible.- Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del suelo, subsuelo y vuelo de las vías públicas municipales en los siguientes supuestos:

- a) Realización de las actividades de prestación de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario.
- b) Realización de actividades que beneficien a uno o varios particulares, distintas de las anteriores.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.- Son sujetos pasivos contribuyentes de la tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades del artículo 33 de la Ley General Tributaria, en general, y las que realicen la explotación de los servicios de suministros definidos en la letra a) del artículo 2 de esta Ordenanza, así como por las actividades de distribución y comercialización de dichos servicios.

A los efectos de la consideración de sujetos pasivos, se incluyen como tales a las empresas, tanto si son titulares de las correspondientes redes como a los no titulares de las mismas, con independencia del concepto por el que utilicen las referidas redes, bien sea a título de derechos de uso, acceso o interconexión.

Artículo 4º.- Responsables.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributada.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que se señala en el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º: Cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2.- Las tarifas de esta Tasa serán las siguientes:

a) Supuestos de utilización privativa o aprovechamiento especial a que hace referencia la letra a) del artículo 2 de la presente Ordenanza

i.- Constituye la base imponible de la tasa para este supuesto el importe correspondiente a los ingresos brutos procedentes de la facturación que se obtenga en el término municipal.

Se excluyen de la consideración de ingresos brutos los impuestos indirectos que graven los servicios prestados, las partidas o las cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio del sujeto pasivo.

Las empresas que empleen redes ajenas para efectuar los suministros deducirán de sus ingresos brutos de facturación las cantidades satisfechas a otras empresas en concepto de acceso o interconexión a las redes.

Las empresas titulares de las redes computarán las cantidades percibidas por tal concepto entre sus ingresos brutos de facturación.

ii. Se establece un tipo de gravamen del 1'5 por 100.

iii. La cuota tributaria será la resultante de aplicar el tipo de gravamen a la base imponible.

b) Supuestos de utilización privativa o aprovechamiento especial a que hace referencia la letra b) del artículo 2 de la presente Ordenanza.

i. Grúas y similares 12 € diarios

ii. Otros 3 € metro lineal o 5 € m2 anuales

Artículo 6º.- Período impositivo y devengo.- El período impositivo coincide con el año natural, excepto en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o el aprovechamiento especial del suelo, subsuelo o vuelo en las vías públicas municipales, en cuyo caso el período impositivo se ajustará a esa circunstancia. Se exceptúa de

dicho período impositivo el supuesto recogido en el artículo 5.2.b.i de la presente Ordenanza. La tasa se devenga el primer día del período impositivo y las cuotas no serán prorrateables, excepto en los supuestos de inicio, en cuyo caso las cuotas se prorratearán por trimestres naturales.

Artículo 7º.- Gestión.- La tasa se gestionará mediante padrón, estableciéndose las siguientes normas de gestión:

1.- Supuestos de utilización privativa o aprovechamiento especial a que hace referencia la letra a) del artículo 2 de la presente Ordenanza. El padrón de la tasa comprenderá la relación de sujetos pasivos con indicación, al menos, de la base imponible, tipo de gravamen y deuda correspondiente a cada período impositivo.

Los contribuyentes que realicen las actividades comprendidas en el hecho imponible de la tasa deberán presentar declaración, comprensiva del importe de los ingresos brutos anuales, en los términos establecidos en los artículos 8, 9 y 10 de la presente Ordenanza.

2.- Supuestos de utilización privativa o aprovechamiento especial a que hace referencia la letra b) del artículo 2 de la presente Ordenanza.

El padrón de la tasa comprenderá la relación de sujetos pasivos con indicación del tipo de utilización, privativa o aprovechamiento especial. y lugar.

Artículo 8º.- Régimen de declaración y de ingreso.- En función del tipo de aprovechamiento de que se trate, es distinguen:

1.- Supuestos de utilización privativa o aprovechamiento especial a que hace referencia la letra a) del artículo 2 de la presente Ordenanza.

La tasa se liquidará mediante recibos de cobro periódico en función del importe de la facturación del ejercicio anterior al del devengo.

La formación del padrón, conteniendo la cuota de cada sujeto pasivo, se formará anualmente por la Administración que gestione la tasa.

Declaraciones:

a) Declaraciones de alta. Los sujetos pasivos de la tasa están obligados a presentar declaración de alta en el plazo de un mes desde el inicio de la prestación del servicio en el término municipal, indicando el número e abonados al servicio.

En el mes de enero siguiente se presentará declaración comunicando el importe de los ingresos brutos procedentes de la facturación en el término municipal. El importe de los ingresos brutos declarados constituirá la base imponible aplicable en el período de comunicación.

b) Declaraciones de baja. Los sujetos pasivos deberán comunicar las bajas en el padrón en el plazo de un mes desde la finalización de la prestación del servicio en el término municipal. La falta de comunicación del cese de la prestación del servicio en el plazo indicado determinará la obligación del sujeto pasivo de acreditar la fecha real de cese efectivo de la prestación del servicio, por cualquier medio válido en Derecho.

c) Declaraciones de variación. Durante el mes de enero de cada año, se comunicará a la Administración que gestione el impuesto el importe de los ingresos brutos procedentes de la facturación que se obtenga en el término municipal. El incumplimiento de esta obligación o la falta de comunicación supondrá la consideración como importe de la base imponible la última comunicada.

2.- Supuestos de utilización privativa o aprovechamiento especial a que hace referencia la letra b) del artículo 2 de la presente Ordenanza. La obligación de pago nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de los períodos naturales de tiempo señalados en la tarifa.

Artículo 9º.- Medios de pago.- Los sujetos pasivos deberán comunicar en la declaración el número de cuenta de entidad financiera (código cuenta cliente) donde se domicilian los recibos, para su cobro mediante domiciliación. Sin embargo, para los supuestos señalados en la letra b) del artículo de la presente Ordenanza el pago se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia. Este ingreso tendrá el carácter de depósito previo, de confor-

midad con lo previsto en el artículo 47.1 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, quedando elevado a definitivo el concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, anualmente en las oficinas de la recaudación municipal, o a través de la domiciliación ya señalada.

Artículo 10º.- Contenido de las declaraciones.- Para los supuestos recogidos en la letra a) del artículo 2 de la presente Ordenanza, los sujetos pasivos estarán obligados a presentar las declaraciones a que alude el artículo 8. Se considera declaración tributaria todo documento por el que se manifieste o reconozca ante la Administración que se ha producido el hecho imponible. La Administración, no obstante, podrá aprobar un modelo de declaración.

Se establece como contenido mínimo de las declaraciones el siguiente:

a) Nombre y apellidos o razón social del sujeto pasivo, así como su identificación fiscal y el domicilio a efectos de notificaciones y, en su caso, nombre y apellidos e identificación fiscal del representante.

b) Número de cuenta (código cuenta cliente) de entidad financiera para su cobro mediante domiciliación bancaria.

c) Nombre del municipio en cuyo término municipal se presta el servicio.

d) Tipo de declaración: alta, baja o variación.

e) Fecha de inicio de prestación del servicio en el término municipal.

f) Fecha de cese en la prestación del servicio.

g) Ejercicio a que se refiere.

h) Número de abonados.

i) Importe de los ingresos brutos facturados en el término municipal y ejercicio al que corresponde.

j) Lugar, fecha y firma de la declaración.

Artículo 11º.- Comprobación e investigación.- La Administración que gestione la tasa realizará las actuaciones de comprobación e investigación de las declaraciones presentadas o dejadas de presentar por los sujetos pasivos.

Disposición transitoria primera.- Régimen de declaración y cobro para el ejercicio 2003

Para el ejercicio 2003, exclusivamente, se establece un periodo de formación del padrón. A tal efecto, la Administración comunicará a los sujetos pasivos de la tasa la obligación de presentar las declaraciones a que se refiere el artículo 8, así como el medio de pago contenido en el artículo 9, el contenido de las declaraciones del artículo 10 y el plazo para su presentación que, en ningún caso, podrá ser inferior a un mes desde la notificación.

Con efectos exclusivos para el ejercicio 2003, junto con la declaración se deberá ingresar el importe que corresponda por la aplicación del 1,5 por 100 a la base imponible. La base imponible aplicable para el ejercicio 2003 será el importe de los ingresos brutos correspondientes a la facturación en el término municipal en el ejercicio 2002, prorrateada por trimestres naturales, en función de la fecha de notificación del requerimiento que se establece en el párrafo anterior.

Disposición final.- Fechas de aprobación y de comienzo de su aplicación

La presente Ordenanza, que fue aprobada de forma definitiva por el Pleno del Ayuntamiento de Pedro Bernardo, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila.

Anexo.- Modelo de declaración



AYUNTAMIENTO DE
PEDRO BERNARDO

**TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O
APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL SUELO,
SUBSUELO O VUELO DE LAS VÍAS PÚBLICAS**

Ejercicio

Declaración:

Alta

Baja

Variación.....

☐
☐
☐

DATOS IDENTIFICATIVOS DEL SUJETO PASIVO

N.I.F. o C.I.F.

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL

DOMICILIO FISCAL

S.G.

NOMBRE DE LA VÍA

NÚM.

KM.

ESC.

PISO

PTA.

TELÉFONO

CÓD. POSTAL

MUNICIPIO

PROVINCIA

DATOS IDENTIFICATIVOS DEL REPRESENTANTE

N.I.F. o C.I.F.

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL

DOMICILIO FISCAL

S.G.

NOMBRE DE LA VÍA

NÚM.

KM.

ESC.

PISO

PTA.

TELÉFONO

CÓD. POSTAL

MUNICIPIO

PROVINCIA

DATOS ECONÓMICOS

MUNICIPIO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

FECHA DE INICIO

FECHA DE CESE

EJERCICIO

NÚMERO DE ABONADOS

IMPORTE INGRESOS BRUTOS FACTURADOS

EJERCICIO DE LOS INGRESOS

CUENTA BANCARIA PARA DOMICILIACIÓN

Entidad Sucursal D.C.

Nº de Cuenta

NOTIFICACIÓN

Fecha, firma y sello

En de de

En calidad de ☐ titular ☐ representante

Firma

AYUNTAMIENTO

C.I.F.

JUSTIFICANTE DE INGRESO

Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del suelo, subsuelo y vuelo

N.I.F.

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL

BASE IMPONIBLE

x 0,015 = IMPORTE A INGRESAR

INGRESAR EN LA SIGUIENTE CUENTA

Entidad

Sucursal

D.C.

Nº de Cuenta

(Espacio reservado para validación por entidad financiera)

TASA POR LA UTILIZACIÓN DEPENDENCIAS MUNICIPALES FUNDAMENTÓ Y RÉGIMEN

Artículo 1

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4.o) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por la utilización USO DE DEPENDENCIAS MUNICIPALES y otros servicios análogos, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

Constituye el hecho imponible de este tributo la utilización de todos los locales municipales que el Ayuntamiento ceda para el ejercicio de actividades no contempladas en otras ordenanzas municipales, así como la prestación de los servicios de que están dotadas las instalaciones mencionadas.

DEVENGO

Artículo 3

La obligación de contribuir nacerá desde que la utilización se inicie mediante el uso del local, previo pago de la tasa.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4

Están obligadas al pago las asociaciones usuarias de las instalaciones.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 5

Se tomará como base del presente tributo la superficie del local, el uso del mismo, así como el número de horas de utilización y si estuviera compartido por otras personas o asociaciones.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6

El Ayuntamiento hará un estudio previo particular de cada local del gasto de luz, agua, calefacción, mantenimiento, etc., aplicando una tasa equivalente íntegramente a dichos gastos, al solicitante o solicitantes en caso de uso compartido, entregando una fianza fijada previamente por este Ayuntamiento.

Esta tasa se pagará por adelantado mensualmente, trimestralmente o anualmente, según se acuerde.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 7

La utilización de dichos locales para actividades económicas llevara explícita la obligatoriedad de estar dado de alta en el IAE o estar inscrito en el registro correspondiente.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 8

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial de la Provincia" entrará en vigor, con efecto de 1 de enero de 2004, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

NOTA ADICIONAL: Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el día»

Tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

«Artículo 2º

1. El tipo de gravamen del impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana, queda fijado en el 0'46 %.

2. El tipo de gravamen del impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica, queda fijado en el 0'90 %.»

Tipo de gravamen del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

«ARTÍCULO 3.- BASE IMPONIBLE, CUOTA Y DEVENGO.

1.- La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

2.- La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen, con un mínimo de 18,03 €.

3.- El tipo de gravamen será del 3,50 por ciento.

4.- El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido licencia.

5.- El Impuesto será anual e irreducible y se devengará al 31 de diciembre de cada año.-»

Tipo de gravamen del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

«ARTICULO 1.

De conformidad con lo previsto en el artículo 96.4 de la Ley 39/1.998 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de incremento de las cuotas del Impuesto Municipal sobre vehículos de tracción mecánica aplicable en este Municipio, queda fijado en el 1,40.»

Tarifa de la tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche:

«CUOTAS TRIBUTARIAS

ARTÍCULO 6. CUANTÍA

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza, será fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente:

a) Viviendas

a. Cuota anual, mínimo hasta 60 m3 27'18 €

b. Bloque 1º- De 60 m3 a 280 m3 0'13 €

c. Bloque 2º- De 280 m3 a 360 m3 0'19 €

d. Bloque 3º- Más de 360 m3 0'31€

b) Locales comerciales, fábricas, talleres, establos y obras

a. Cuota anual, mínimo hasta 60 m3 27'18€

b. Bloque 1º- De 60 m3 a 280 m3 0'13€

c. Bloque 2º- De 280 m3 a 360 m3 0'16 €

- | | |
|------------------------------------|---------|
| d. Bloque 3º- Más de 360 m3 | 0'19 € |
| b) Jardines, piscinas y huertos | |
| a, Cuota anual, mínimo hasta 60 m3 | 27'18 € |
| b. Bloque 1º - De 60 m3 a 280 m3 | 0'25 € |
| c. Bloque 2º- De 280 m3 a 360 m3 | 049€ |
| d. Bloque 3º- Más de 360 m3 | 0'99 € |

2. Los derechos de acometida a satisfacer por una sola vez y al efectuar la petición, serán de 125'00 € por cada vivienda, local comercial, jardín, piscina o huerto.»

Número 4.941/03

AYUNTAMIENTO DE NAVACEPEDILLA DE CORNEJA

A N U N C I O

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESI- DUOS SÓLIDOS URBANOS

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos

- 133.2 y 142 de la Constitución
- 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local

De conformidad con lo establecido en los artículos

- 58 y 20.4 s en relación con los artículos 15 a 19, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales en la redacción dada por el artículo 66 de la Ley 25/1998 de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de carácter público.

El Excelentísimo Ayuntamiento de Navacepedilla de Corneja establece la tasa por recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos según se ordena y regula en los precios siguientes.

Artículo 2.- Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación, tanto si se realiza por gestión municipal directa como a través de algún contratista o empresa municipalizada, del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. No está sujeta a esta tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

- a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarias y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.
- b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
- c) Recogida de escombros.
- d) Recogida de productos de limpieza en los jardines.

Artículo 3.- Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley 230/1963 de 28 de diciembre, General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso de precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio, al amparo de lo previsto en el artículo 23.2 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas locales, en la redacción dada en el artículo 66 de la Ley 25/1998 de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público

Artículo 4.- Responsables

1. Responsables solidarios:

a) Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria a tenor de lo dispuesto en el artículo 38.1 de la Ley General Tributaria.

b) Los copartícipes o cotitulares de las Entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas Entidades en función de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley General Tributaria.

2. Responsables subsidiarios:

a) Los administradores de personas jurídicas que no realicen los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquellas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes a tenor de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General Tributaria:

Cuando se ha cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.

En supuestos de cese de las actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha de cese.

b) Así mismo, y en virtud del artículo citada en el punto 2, letra a) de este artículo, serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe, no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

3. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Exenciones

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

Artículo 6.- Base imponible

La base imponible de la presente tasa estará constituida por la naturaleza de cada vivienda, local comercial o industrial.

Artículo 7.- Cuota tributaria

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija anual por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza, destino y superficie de los inmuebles. A tal efecto, se aplicaran las siguientes tarifas:

	Importe en €
Viviendas particulares	40
Droguerías, joyerías, ferreterías, tejidos electrodomésticos, etc, despachos profesionales, oficinas.	60
Ultramarinos, fruterías, pescaderías, carnicerías, pequeños comercios de alimentación	60
Economatos y suuomercados con más de 250 m ²	60
Cafeterías, bares, y cafés de catedoría especial, en vías publicas de 1ª categoría (o en todas las vías públicas sino hubiera distinción de categorías de calles	60
Cafeterías, bares y cafés de categoría especial en vías públicas de 2ª y posteriores categorías (solo en caso de que hubieran distintas categorías de calles en el municipio)	60
Otros cafés y bares en vías públicas de 1ª categoría (o en todas las vías públicas si no hubiera distinción de categorías de calles	60
Otros cafés y bares en vías públicas de 2ª y posteriores categorías (solo en el caso de que hubieran distintas categorías de calles en el municipio).	60
Restaurantes con suuoficiencia superior a 500 m ²	60
Otros restaurantes	60
Bar Restaurante	60
Hoteles	60
Hostales, fondas y pensiones	60
Teatros y cines	60
Discotecas con más de 200 m ²	60
Discotecas hasta 200 m ²	60
Colegios concertados o privados de hasta 500 m ²	60
Colegios concertados o privados de más de 500 m ²	60
Clínicas	60

Sanatorios	60
Talleres en general	60
Talleres con actividad de venta de maquinaria, vehículos y repuestos	60
Academias y centros de enseñanza, guarderías, oficinas bancarias y de ahorro	60
Locales industriales (fábricas...) por m ²	60

Las cuotas señaladas en las tarifas anteriores tendrán el carácter de irreductibles y serán liquidadas anualmente.

Artículo 8.- Devengo

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada año natural, salvo que el devengo de la tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la cuota se devengará en el momento de la declaración de alta.

Artículo 9.- Declaración e ingreso

1. Dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por primera vez la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando a tal efecto la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la primera cuota.

2. En el caso de que se incumpla con lo establecido en el apartado anterior, se aplicará un recargo sobre la cuota a abonar del 20 por 100.

3. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efecto a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

4. El cobro de las cuotas se efectuará de forma general anualmente.

Artículo 10.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 25 de septiembre de 2003 y que ha quedado definitivamente aprobada en fecha 11 de diciembre de 2003, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2003 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Firmas, *llegibles*.

NOTA: El Ayuntamiento podrá optar por la inclusión de esta tasa dentro del recibo de agua potable, y por tanto su liquidación se hará según se liquide la tasa de agua potable.

– oOo –

Número 4.975/03

AYUNTAMIENTO DE EL ARENAL

A N U N C I O

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril y 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y 127 del Texto Refundido del Regimen Local de 18-4-1986, y habida cuenta que la Corporación, en sesión celebrada del día 31-10-2003, adoptó acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta entidad para 2003, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar lo siguiente:

1) Resumen del referenciado presupuesto para 2003.

Ingresos		
Cap	Denominación	Euros
a) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos	140.810,00
3	Tasas y otros ingresos	142.108,00
4	Transferencias corrientes	128.000,00
5	Ingresos patrimoniales	155.500,00
b) Operaciones de capital		
7	Transferencias de capital	230.500,00
Totales ingresos		796.918,00

Gastos

Cap	Denominación	Euros
a)	Operaciones corrientes	
1	Gastos de personal	209.028,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	165.752,00
3	Gastos financieros	6.600,00
4	Transferencias corrientes	57.606,00
b)	Operaciones de capital	
6	Inversiones reales	337.932,00
9	Pasivos financieros	20.000,00
	Totales gastos	796.918,00

II) Plantilla y relación de puestos de trabajo de esta entidad, aprobado junto con el presupuesto general para 2003.

a) Plazas de funcionarios

1. Con habilitación nacional

Secretario 1 plaza

2. Escala de Administración General

Sub-escala administrativa 1 plaza

Sub-escala auxiliar 1 plaza

Sub-escala subalterna 2 plazas

b) Personal laboral

Operario de servicios múltiples 1 plaza.

Según lo dispuesto en el artículo 152.1 de la citada Ley 39/88, se podrá interponer directamente contra el referenciado presupuesto General, recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En El Arenal, a diecisiete de diciembre de 2003.

El Presidente, *Ilegible*.

– oOo –

Número 4.984/03

AYUNTAMIENTO DE SAN ESTEBAN DEL VALLE

A N U N C I O

Subasta urgente para el arrendamiento del quiosco del parque público de D. Felipe Róbles Dégano.

Aprobado por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 22 de diciembre de 2003, el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir la contratación por subasta urgente del arrendamiento del quiosco de bebidas del parque público de D. Felipe Robles Dégano, se expone al público durante el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la Provincia, para que puedan presentarse reclamaciones; simultáneamente se anuncia subasta urgente, si bien la licitación se aplazará, cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra los pliegos de condiciones.

Objeto

El arrendamiento del quiosco del parque público de D. Felipe Robles Dégano, con arreglo al pliego de condiciones económico administrativas.

Tipo de licitación

El tipo de licitación se fija en dieciocho mil euros (18.000,00). Podrá ser mejorado al alza.

Duración del contrato

La duración del contrato se fija entre la fecha de notificación del acuerdo de adjudicación definitiva del arrendamiento y el treinta y uno de diciembre del año dos mil seis.

Fianza provisional y definitiva

Fianza provisional 140.00 euros

Fianza definitiva 1.000 euros

Presentación de proposiciones

En la secretaría del Ayuntamiento de 9 a 13 horas, dentro de los quince días naturales siguientes al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Si el último día del plazo de recepción de proposiciones coincidiera con sábado, domingo o festivo, se prorrogará al primer día hábil siguiente.

Apertura de proposiciones

Tendrá lugar en el Salón de Actos del Ayuntamiento a las trece horas del sexto día hábil siguiente al en que termine el plazo señalado para presentar proposiciones, no considerandose hábil, a estos efectos, el sábado. Si no se hubieran presentado proposiciones por correo, tendrá lugar el primer día hábil siguiente al de la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

Cuando las licitaciones se envíen por correo, el licitador, deberá justificar la fecha y hora en que efectuó el envío y comunicarlo al órgano de contratación

mediante fax o telegrama dentro de la fecha y hora establecidas como plazo de presentación. Sin la concurrencia de estos requisitos no será admitida la proposición si es recibida con posterioridad al plazo señalado en este anuncio.

No obstante, transcurridos cinco días naturales, contados a partir del siguiente al de la terminación del plazo de presentación de proposiciones, no será admitida ninguna proposición enviada por correo.

Modelo de proposición

Las proposiciones para tomar parte en la subasta se presentarán en sobre cerrado lacrado o firmado por el licitador, y el cual figurará el lema:

“Proposición para tomar parte en la contratación por subasta del arrendamiento del quiosco del parque público de Don Felipe Robles Dégano convocada por el Ayuntamiento de San Esteban del Valle”, con el siguiente modelo:

D....., mayor de edad, vecino de.....con domicilio en.....nº.....titular del D.N.I. nº.....expedido con fecha.....en nombre propio (o en representación de.....conforme acredito con poder bastanteado) enterado de la convocatoria de subasta anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia nº....., de fecha..... tomo parte en la misma, comprometiendose a ser arrendatario del quiosco para su explotación por el precio de (en letra y número)..... Euros, con entera sujeción al pliego de condiciones económico-administrativas, que acepto íntegramente.

San Esteban del Valle, a....de.....de 200...

(firma)

Documentación complementaria

Los licitadores presentarán simultáneamente con el modelo de proposición los siguientes documentos:

a) D.N.I. del licitador, cuando se trate de persona física o empresarios individuales o escritura de constitución de la Sociedad Mercantil, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, cuando el empresario sea persona jurídica.

b) Poder bastanteado cuando se actúe por representación.

c) Declaración responsable del licitador, otorgada ante la autoridad judicial administrativa, notario u órgano cualificado, haciendo constar que no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar enumeradas en el art. 20 de TRLCAP.

d) Documentación acreditativa de hallarse al corriente en el pago de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, concretamente con la presentación de los siguientes documentos: certificaciones actualizadas expedidas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria del Ministerio de Economía y Hacienda, y por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social.

e) Resguardo acreditativo de haber constituido la fianza provisional.

f) Para acreditar la solvencia económica: informe de institución financiera acreditativo de la solvencia económica y financiera, o en su defecto, seguro de indemnización por riesgos profesionales.

g) Para acreditar la solvencia técnica o profesional: titulaciones académicas y profesionales de los empresarios y del personal responsable de la ejecución del contrato, relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y beneficiarios públicos o privados de los mismos.

Exposición del expediente y pliego de condiciones

En la secretaría del Ayuntamiento, todos los días laborables durante las horas de oficina.

Gastos

Los gastos derivados de la publicidad de la presente convocatoria correrán a cargo del adjudicatario.

San Esteban del Valle, a 29 de diciembre de 2003.

El Alcalde, *José Luis Rodríguez Sánchez*.

– o0o –

Número 4.850/03

AYUNTAMIENTO DE CASILLAS

E D I C T O

Por D. JOSE LUIS PEINADO CARRASCO, se ha solicitado LICENCIA AMBIENTAL para la Actividad o Instalación de EXPLOTACIÓN GANADO OVINO EXTENSIVO, situado en el Paraje Rebollo Alto, Polígono 6, Parcela 235, de este Terminio Municipal.

Lo que se hace público conforme a lo establecido en el artículo 27 de la Ley 11 /2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León.

A tal efecto se abre un periodo de VEINTE DIAS de Exposición Pública del citado expediente, contados al día siguiente de la publicación de ese anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, pudiéndose consultar el expediente en las Oficinas Municipales, de 09:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes.

Casillas, a 12 de diciembre de 2003.

La Alcaldesa, *María Beatriz Díaz Morueco*.

– oOo –

Número 4.688/03

AYUNTAMIENTO DE LA ADRADA

E D I C T O

Por CAÑAS Y SERRANO, C.B., se ha solicitado LICENCIA AMBIENTAL para la Actividad o Instalación de TALLER DE CERRAJERÍA DE ALUMINIO, situado en AVDA. DE CASTILLA Y LEÓN // AVDA. DE MADRID, S/N de este Término Municipal.

Lo que se hace público conforme a lo establecido en el artículo 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León.

A tal efecto se abre un periodo de VEINTE DÍAS de Exposición Pública del citado expediente, contados al día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, pudiéndose consulta el expediente en las Oficinas Municipales, de 10:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes.

La Adrada, a 28 de noviembre de 2003.

El Alcalde, *Juan José Tomás Esteban*.

– oOo –

Número 4.666/03

AYUNTAMIENTO DE CEBREROS

E D I C T O

Por Ingeniería y Comercialización del Hielo, se ha solicitado licencia municipal para realizar la actividad de fabricación de cubitos de hielo, con emplazamiento en la Carretera del Tiemblo s/n.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el art. 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, a fin de que las personas que se consideren afectadas por la actividad que se pretende establecer, puedan presentar alegaciones por escrito en el registro general de este Ayuntamiento en el plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES contados desde el día siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Cebreros, a 4 de Diciembre de 2003.

La Alcaldesa, *María del Pilar García González*.

– oOo –

Número 4.982/03

AYUNTAMIENTO DE SOLOSANCHO

A N U N C I O

DON BENITO ZAZO NUÑEZ, ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE SOLOSANCHO, AVILA.

HACE SABER: Que habida cuenta que por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 21 de noviembre de 2.003, se adoptó acuerdo provisional de Modificación, y derogación en su caso, de las siguientes Ordenanzas Fiscales vigentes de esta Corporación:

Que habiéndose publicado anuncio de exposición pública en el B.O.P. nº 224 de 27 de noviembre de 2.003, acuerdo provisional ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición, de conformidad con el artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, se publica el texto integro de las modificaciones acordadas.-

- Impuesto sobre bienes inmuebles.

Se modifican los artículos 2.1,a) b) y 4, que quedan redactados en los siguientes términos:

Artículo 2. Exenciones.

1. Disfrutaran de exención, en función del valor de la cuota liquida, los siguientes inmuebles:

a) Los de naturaleza urbana, cuya cuota líquida sea inferior a 3,00 euros.

b) Los de naturaleza rústica, en el caso que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de bienes rústicos poseídos en el municipio sea inferior a 6,00 euros.

Artículo 4. Tipo de gravamen.

El tipo de gravamen (art. 73.1 y 73.2 de la Ley 39/1988) del Impuesto sobre Bienes Inmuebles queda fijado en los términos siguientes:

- Bienes inmuebles urbanos: 0,44 por 100 Euros
- Bienes inmuebles rústicos: 0,65 por 100 Euros
- Bienes inmuebles de características especiales: 0,70 por 100 Euros

La cuota íntegra será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas legalmente.

Disposición Final.-

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión del 21 de noviembre de 2003, una vez publicado el texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, entrará en vigor con efectos del 1 de enero de 2004, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Disposición Final.-

- Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Se modifican los art.7 y art. 8.- Cuota Tributaria, que quedan redactados como sigue:

Art.7.- Cuota Tributaria

La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen. que queda fijado en el 2,5 por 100.

Art. 8.- Bonificaciones sobre la cuota íntegra :

Podrán gozar de bonificaciones en la cuota íntegra del impuesto las construcciones, instalaciones u obras que se entienden de especial interés o utilidad muni-

cipal, estableciéndose a tal efecto las siguientes:

a) Un 40 % en obras y construcciones con destino a nueva vivienda o rehabilitación de inmuebles para nueva vivienda - residencia habitual, siempre y cuando el sujeto pasivo se encuentre empadronado en este municipio a la fecha de solicitud de la preceptiva licencia de primera ocupación y mantenga su residencia habitual en dicha vivienda durante, al menos, cinco años continuados.

b) Un 40% en construcciones, instalaciones u obras de carácter industrial y/o comercial, cuyo proyecto implique nueva implantación o ampliación de actividades, acreditando tal circunstancia mediante documento de alta en el epígrafe censal correspondiente de Actividades Económicas.

c) Un 20% en construcciones, instalaciones u obras de carácter agrícola o ganadero, cuyo proyecto implique nueva implantación o ampliación de actividades de esta índole, acreditando tal circunstancia mediante documento de alta en el epígrafe censal correspondiente de Actividades Económicas.

La concesión de las bonificaciones antes citadas corresponderá acordarlas al Pleno Corporativo, previa solicitud del sujeto pasivo.

Disposición Final.-

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión del 21 de noviembre de 2003, una vez publicado el texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, entrará en vigor con efectos del 1 de enero de 2004, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

- Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Se modifica el art. 2. párrafo primero, que queda redactado como sigue:

Las cuotas fijadas en el apartado 1 del artículo 96 de la Ley 39/88, serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas de un coeficiente del 1,10.

Disposición Final.-

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión del 21 de noviembre de 2003, una vez publicado el texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, entrará en vigor con efectos del 1 de enero de 2004, conti-

nuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

- Tasa por prestación del servicio de cementerios municipales, conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter local.

Se modifica el art. 7º.- Cuota tributaria. Epígrafes primero, cuarto y octavo que quedan redactados como siguen:

Epígrafe primero. Sepulturas: Euros

- Sepulturas, de 2 cuerpos, para 50 años: 1.382,00

Epígrafe cuarto. Nichos:

- Por ocupación de cada nicho
hasta 50 años: 661,00

Epígrafe octavo. Salas de duelo:

- Por utilización de las salas de duelo
del velatorio municipal, durante 24 horas
o fracción: 180,00

Se modifica el art. 11º, Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables, añadiéndose un nuevo párrafo, el segundo en su orden, que queda redactado como sigue:

Por aquellos solicitantes de una sepultura o nicho que se acredite, previa solicitud, su condición de residente en el término con una antigüedad mínima de 6 meses tendrán derecho a una reducción del 50% de la cuota tributaria.

Disposición Final.-

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión del 21 de noviembre de 2003, una vez publicado el texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, entrara en vigor con efectos del 1 de enero de 2004, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

- Tasa reguladora del suministro municipal de agua potable.

Se modifica el art.5.- Cuota Tributaria, apartado 2º., que queda redactado como sigue:

2º.- Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

A) Viviendas, locales comerciales, fabricas y talleres.-

Por m3 consumido al semestre:

Bloque 1.- de 0 a 50 m3 0,09015 €

Bloque 2.- de 51 a 100 m3 0,12020 €

Bloque 3.- de 101 a 150 m3 0,15025 €

Bloque 4.- de 151 a 200 m3 0,18030 €

Bloque 5.- superior a 200 m3 0,30051 €

B) Cuota fija del servicio al semestre
por usuario 6,00 €

C) Por autorización del derecho de acometida,
por cada vivienda o local 180,00 €

La facturación se realizara tomando como base la lectura del agua, medida en metros cúbicos, utilizada por la finca en cada periodo.

En los supuestos en que no sea posible proceder a la lectura del contador del usuario, por ausencia del mismo, se exigirá la cuota de abono, (liquidándose la diferencia que resulte en más, en el recibo correspondiente al periodo inmediato posterior)

Disposición Final.-

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión del 21 de noviembre de 2003, una vez publicado el texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, entrara en vigor con efectos del 1 de enero de 2004, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

- Tasa por prestación del servicio de alcantarillado y la vigilancia especial de alcantarillas particulares.

Se modifica el art. 7.- Cuota Tributaria, quedando redactado como sigue:

Acometida a la red general:

- Por autorización de acometida a la red,
por cada local o vivienda que utilice
la acometida 60,00 €

Servicio de evacuación:

- Cuota fija del servicio al semestre
por usuario 3,00 €

- Por cada m3 de agua de consumo
al semestre 0,06 €

- Cuota cada metro lineal o fracción de
longitud de alcantarillas ----- €

Disposición Final.-

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión del 21 de noviembre de 2003, una vez publicado el texto

íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, entrara en vigor con efectos del 1 de enero de 2004, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

- Tasa por licencias urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana.

Se modifica el art. 7.- Tipos de gravamen, Epígrafe tercero y cuarto, que queda redactado como sigue:

Epígrafe tercero: Las parcelaciones, reparcelaciones y segregaciones, por cada m² objeto de tales operaciones, siendo la cuota mínima de 12,00 €.

- En suelo no urbanizable ----- €/m²
- En suelo urbanizable 0,18 €/m²

Epígrafe cuarto: Movimiento de tierras y desmonte como consecuencia de relleno, vaciado o explanación de solares, por cada m³ de tierra removida, 0.06 €/m³.-

Disposición Final.-

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión del 21 de noviembre de 2003, una vez publicado el texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, entrara en vigor con efectos del 1 de enero de 2004, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

- Derogación de la Ordenanza Fiscal nº 9 reguladora de la Tasa por Tránsito de Ganado.

Disposición Final.-

La presente derogación de la Ordenanza Fiscal, acordada por el Ayuntamiento Pleno en sesión del 21 de noviembre de 2003, una vez publicado el acuerdo definitivo en el Boletín Oficial de la Provincia, entrara en vigor con efectos del 1 de enero de 2004

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses desde la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, o cualquier otro recurso que se estime procedente.

Solosancho a 29 de diciembre de 2003

El Alcalde, D. Benito Zazo Núñez

Número 4.670/03

AYUNTAMIENTO DE SOTILLO DE LA ADRADA

E D I C T O

Por D. Gregorio Juárez Andrés, se ha solicitado en esta Alcaldía licencia ambiental para actividad de almacén de materiales en nave nº 17 del Polígono Industrial "Las Ventillas", de esta localidad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 27 de la Ley 11/2003 de 8 de Abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, para que quienes se consideren afectados por algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer, por escrito en la Secretaría del Ayuntamiento (Registro General) las observaciones pertinentes en el plazo de veinte días a contar desde el día siguiente a 1 inserción del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Sotillo de la Adrada, a 2 de diciembre de 2003.

El Alcalde, *llegible*.

– oOo –

Número 4.963/03

AYUNTAMIENTO DE EL BOHODÓN

E D I C T O

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo del pleno de este Ayuntamiento de fecha 19 de septiembre de 2003, relativo a la aprobación de la Imposición de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Recogida Domiciliara de Basuras y Residuos Sólidos y la Modificación del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica sin que se hayan presentado reclamaciones, dicho acuerdo se eleva a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3 y 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, publicándose el texto íntegro de la ordenanza y la modificación como figura en el anexo del presente anuncio para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

Contra el acuerdo definitivo y las respectivas ordenanzas, podrán los interesados interponer Recurso Contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior

de Castilla y León en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el B.O. de la Provincia.

El Bohodón a 17 de diciembre de 2003

El Alcalde, *Ilegible*.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA SOBRE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,s) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Recogida de Basuras, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

1 El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2. El servicio de recogida de basuras domiciliarias será de recepción obligatoria para aquellas zonas o calles donde se preste y su organización y funcionamiento se subordinará a las normas que dicte el Ayuntamiento para su reglamentación.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3

1. Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que resulten beneficiadas por la prestación del servicio.

2. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los propietarios de los inmuebles o locales, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

RESPONSABLES

Artículo 4

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimiento por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

DEVENGO

Artículo 5

La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios, si bien se

entenderá, dada la naturaleza de recepción obligatoria de la recogida de basuras, que tal prestación tiene lugar cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio en las zonas o calles donde figuren domiciliados los contribuyentes sujetos a la Tasa. El período impositivo comprenderá el año natural y se devengará el 1 de enero de cada año, salvo en los supuestos de inicio o cese en el servicio, en cuyo caso se prorrateará la cuota por trimestres naturales.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 6

La base imponible estará constituida por la clase y naturaleza de cada centro productor de las basuras: Vivienda, restaurante, bar, cafeterías y locales comerciales o industriales. A estos efectos se considerará como basura todo residuo o detrito, embalajes, recipientes o envolturas de alimentos, vestidos, calzados, etc., así como el producto de la limpieza de los pisos o viviendas y las de las mismas clases de comercios e industrias, excluyéndose los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritos humanos, o cualquier otra materia, cuya recogida o vertido exija especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 7

Las cuotas a aplicar serán las siguientes:

- Por cada vivienda, 25 Euros.
- Por cada establecimiento industrial o comercial, radicado dentro del casco urbano, 25 Euros
- Bares o cafeterías, dentro del casco urbano, 25 Euros
- Restaurantes, Clubes, Salas de Fiesta y similares, 25 Euros
- Por cada establecimiento industrial o comercial fuera del casco urbano:
 - Empresas con 10 obreros como máximo, 60 Euros
 - Empresas con más de 10 obreros hasta 30, 100 Euros
 - Empresas con más de 30 obreros hasta 60, 150 Euros
 - Empresas con más de 60 obreros, 200 Euros

Artículo 8

1. Las cuotas por prestación de servicios de carácter general y obligatorio se devengarán desde que nazca la obligación de contribuir, exigiéndose anualmente en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los ingresos por recibo, con excepción de la liquidación de alta inicial en el padrón que se recaudará por ingreso directo.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES ARTÍCULO 9

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.

PLAZOS Y FORMA DE DECLARACIÓN E INGRESOS

Artículo 10

Todas las personas obligadas al pago de este tributo, deberán presentar en el plazo de treinta días en la Administración Municipal, declaración de las viviendas o establecimientos que ocupen, mediante escrito dirigido al Sr. Presidente de la Corporación. Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado la declaración, la Administración sin perjuicio de las sanciones que procedan, efectuará de oficio el alta en la correspondiente matrícula del tributo.

Artículo 11

El tributo se recaudará anualmente en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación colectiva y periódica, salvo que, para un ejercicio en concreto el Pleno Municipal disponga otra cosa. Por excepción la liquidación correspondiente al alta inicial en la matrícula se ingresará en los plazos indicados en el citado Reglamento para los ingresos directos.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 12

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial de la provincia de Ávila" entrará en vigor, con efecto de 1 de enero de 2004, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

NOTA ADICIONAL: Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el día 12 de diciembre de 2003.

– o0o –

Número 4.687/03

AYUNTAMIENTO DE CANDELEDA**A N U N C I O**

Por D. PABLO RETAMAL NOVILLO se ha solicitado licencia municipal para realizar la actividad de EXPLOTACIÓN DE CAPRINO en paraje de "El Freillo".

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el art. 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, a fin de que las personas que se consideren afectadas por la actividad que se pretende establecer pueden presentar alegaciones por escrito en el registro general de este Ayuntamiento en el plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES contados desde el día siguiente al de la

inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Candeleda, 4 de diciembre de 2003.

El Alcalde, *Eugenio Miguel Hernández Alcojor*.

– o0o –

Número 4.750/03

AYUNTAMIENTO DE CHAMARTÍN**A N U N C I O**

Por Doña María Pilar Jiménez Jiménez, vecina de Chamartín, se solicita licencia ambiental para el ejercicio de la actividad dedicada a la explotación de ganado ovino de carne, en las instalaciones que se pretenden construir en la parcela nº 476 del polígono 8 de este término municipal, conforme al proyecto redactado por el Ingeniero Técnico Agrícola Don Pablo Muñoz Muñoz.

Por lo que, a tenor de lo establecido en el artículo 27 de la Ley 11/2.003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se hace público, para que todo aquel que pudiera resultar afectado de algún modo por dicha actividad, puedan ejercer el derecho a formular las alegaciones y observaciones que considere oportunas en el plazo de veinte días, a contar desde la publicación del presente anuncio en el B.O.P.

Chamartín, a 2 de diciembre de 2003.

El Alcalde, *llegible*.

Número 4.985/03

AYUNTAMIENTO DE PIEDRAHITA**E D I C T O**

Por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 26 de diciembre de 2.003, se aprobó inicialmente el expediente n.º 1, de concesión de crédito extraordinario y suplementos de crédito en el Presupuesto General vigente, con las siguientes modificaciones, financiadas por bajas de otras partidas del Presupuesto vigente no comprometidas, de acuerdo con el siguiente detalle:

Partida	Denominación	Crédito previsto	Incremento
2/221.04	Suministros, vestuario (Protec. Civil y Seg. Ciud)	128,34	44,86
323/231	Seg. Protec. y Prom. Social Indemnizaciones, Locomoción	0	2.724,98
323/233	Seg. Protec. y Prom. Social. Otras indemnizaciones		224,40
444/221.00	Bienestar comunitario/Suministros Energía Eléctrica	33.435,91	5.426,27
452.01/221.00	Educación física y Dep./Suministros. Energía Eléctrica	15.447,18	1.310,29
452.01/231	Educación física y Dep./Suministros. Locomoción	58,14	1.885,35
452.02/226.01	Esparcimientos/Atenciones Protocolarias	15,93	1752,67

323/480	Seg. Protec. y Prom Social. Atenciones Benéficas	16,62	142,66
531/481	Prod. B. carácter económico/Infraest. agrar./Premios	1.620,20	269,80
511/601	Prod. B. carácter económico/Inv. nueva y Bb./Otras	50.000,00	1.959,71
611/349	Regul. Econ. carácter general/Gastos financieros/Otros gastos financ.	3,5	175,61
Totales			15.916,60

La financiación de estas transferencias de créditos se efectuará con cargo a la partida 453/611, con un crédito disponible de 303.619,05 euros.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 158.2, en relación con el 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se expone, al público, por plazo de QUINCE días hábiles, durante los cuales se admitirán reclamaciones ante el Pleno, que dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas. En el supuesto de que no sea presentada reclamación alguna el expediente se considerará aprobado definitivamente.

En Piedrahíta (Ávila), a 29 de diciembre de 2003.

El Alcalde, *Ángel Antonio López Hernández*.

– oOo –

Número 4.920/03

AYUNTAMIENTO DE ADANERO

A N U N C I O

Aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos n.º 1/2003, en la modalidad de suplemento de crédito, del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2003, por no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 150.1 en relación con el artículo 158.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a su publicación resumido por Capítulos con el siguiente detalle:

GASTOS

Partida		Descripción	Euros
Func.	Econ.		Aumentos
	Artic.		
4	611	Pavimentaciones	127.945,22

Altas en Partidas de Ingresos

Partida	Nº	Descripción	Euros
Económica			
Cap. Art. Concepto			
870,01	1	Aplicación para la financiación de suplementos de crédito	52.015,22
		Total ingresos	52.015,22

Según lo establecido en el artículo 152.1 en relación con el 158.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, contra la aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Adanero, a 18 de 18 de diciembre de 2003.

El Alcalde, *Gabriel Gil Ortega*.

(pasa a fascículo siguiente)



DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ÁVILA

Dirección: Plaza del Corral de las Campanas, 2.
Depósito Legal: AV-1-1958
Teléf.: 920 357 193. - Fax: 920 357 136
e-mail: bop@diputacionavila.es

Miércoles, 31 de Diciembre de 2003

Número 246

y fascículo segundo

(viene de fascículo anterior)

Número 4.960/03

AYUNTAMIENTO DE EL ARENAL

A N U N C I O

Por Decreto de fecha 19 de diciembre de 2003, esta Alcaldía ha delegado todas sus competencias en el Teniente de Alcalde D. Santos Crespo Pulido, desde el día 22 de diciembre de 2003 hasta el día 8 de enero de 2004, por asuntos propios.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artº. 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

El Arenal 19 de enero de 2003.

El Alcalde, José Luis Troitiño Vinuesa.

– oOo –

Número 4.881/03

AYUNTAMIENTO DE HERRADÓN DE PINARES

A N U N C I O

El Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 19 de diciembre de 2003, acordó aprobar provisionalmente, las siguientes modificaciones de Ordenanzas Fiscales:

1.- ORDENANZA DE LA TASA POR SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS DOMICILIARIAS:

Art. 6º:

- Epígrafe 2º: Por establecimientos comerciales, industriales, profesionales o artísticos: 30,00 € semestrales.

2.- ORDENANZA POR PRESTACIÓN SERVICIO DE AGUA POTABLE:

Art. 3º.- Cuantía:

A.- Tasa de enganche a la red general de agua potable: 200,00 €.

B.- Tasa de enganche a la red general de alcantarillado: 150,00 €.

C.- Cuota fija, trimestral, por mantenimiento de redes y pozos: 6,00 € al trimestre.

3.- IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES Y OBRAS:

Art. 3.2:

El tipo de gravamen será el 2,8% del importe de ejecución material de las obras.- Mínimo 600,00 € con cuota resultantes de 16,80 €.

.- TASA POR TRÁNSITO DE GANADO:

Art. 3.2:

Por cada UGM cuota trimestra 8,00 €.

El ganado bovino de menor de 6 meses, en la PAC: cotizará dos trimestres.

Dicho acuerdo, con sus correspondientes ordenanzas y demás antecedentes que obran en el expediente, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a

efectos de que puedan ser examinados por los interesados y presentar, en su caso, las reclamaciones que estimen oportunas.

Lo que se hace público en cumplimiento de cuanto establece el artículo 17.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y demás disposiciones legales de aplicación sobre la materia; con la advertencia de que en caso de no presentarse ninguna reclamación, se entenderán definitivamente aprobadas las modificaciones referidas, son necesidad de nuevo acuerdo.

La Cañada, a 29 de diciembre de 2003.

El Alcalde, *llegible*.

– oOo –

Número 4.961/03

AYUNTAMIENTO DE EL ARENAL

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamación alguna, queda elevado a definitivo el acuerdo de modificación de las Ordenanzas Municipales, cuyo texto íntegro a continuación se transcribe conforme al acuerdo del Pleno de fecha 31 de octubre de 2003, se hace público para general conocimiento y a lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 70.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

6º.-MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS MUNICIPALES PARA EL AÑO 2004.- Con motivo de la entrada en vigor de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de reforma de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, que extingue la exención prevista en el párrafo k) del artículo 64 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y la posibilidad recogida en la nueva redacción del arto 63 de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre.

Vistas las Ordenanzas Municipales, y estudiadas ampliamente cada una de ellas, La Corporación acuerda por unanimidad, modificar las siguientes Ordenanzas Municipales:

A) ORDENANZA Nº 2.-Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Se modifica el art. 3º.y se añade art. 4º, en la forma siguiente:

Arto 3º.- El tipo de gravamen será el 0,42 por ciento cuando se trate de bienes de naturaleza urbana y el 0,30 por ciento cuando se trate de bienes de naturaleza rústica. La cuota íntegra del impuesto es el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

Artº4º.-Disfrutarán de exención los siguientes inmuebles:

a) Los de naturaleza urbana, cuya cuota líquida sea inferior a 1 euros

b) Los de naturaleza rústica, en el caso que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el Municipio se inferior a 1 euros.

El efecto de la concesión de exenciones empieza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de solicitud y no puede tener carácter retroactivo.

B) ORDENANZA Nº 11.- mercancías y Escombros.

Se modifica el arto 6º, en la forma siguiente:

La tarifa a aplicar será la siguiente:

1.-Ocupación de la vía pública con escombros, tierras, arenas, materiales de construcción, leña o cualesquiera otros materiales, por día 1 Euro.

Contra el acuerdo de modificación los interesados podrán interponer recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

El Arenal, 17 de diciembre de 2003.

El Alcalde, *llegible*.

– oOo –

Número 4.981/03

AYUNTAMIENTO DE CUEVAS DEL VALLE

ANUNCIO DE SUBASTAS DE MADERAS URGENTES

Por sendas resoluciones de Alcaldía de 29-12-2003 se aprueban los expedientes de contratación y se convoca a licitación por subasta individual abierta urgente los siguientes lotes de maderas, clase pinaster, en pie:

LOTE 4/2003: Extraordinario. Forzoso-Secos. Clase Mejora; Pinaster. En pie. Corteza: 22% 496 pies con 380 m/3. Tasación (a 22% €/m³), de 8.360,00 €. Índice de 10.450,00 €. Tasas: Despojos 912,00 €. G.O.F. 342,00 €. Con revisión de cubicación. Localizado en Monte 7-8-B y C- Todo el monte.

LOTE 1/2004: Ordinario. Regeneración. Pinaster. En pie. Corteza: 22%. 587 pies con 740 m/3. Tasación (a 41 €/m³), de 30.340,00 €. Índice de 37.925,00 €. Tasas: Despojos 1.776,00 €. G.O.F. 666,00 €. Con revisión de cubicación. Localizado en Monte 7-8-C- Rodal 39.

LOTE 2/2004: Ordinario. Regeneración. Pinaster. En pie. Corteza: 22%. 631 pies con 500 m/3. Tasación (a 25 €/m³), de 12.500,00 €. Índice de 15.625,00 €. Tasas: Despojos 1.200,00 €. G.O.F. 450,00 €. Con revisión de cubicación. Localizado en Monte 7-8-C- Rodales 17 y 18.

LOTE 3/2004: Ordinario. Mejora. Pinaster. En pie. Corteza: 22%. 3.080 pies con 745 m/3. Tasación (a 12 €/m³), de 8.940,00 €. Índice de 11.175,00 €. Tasas: Despojos 1.788,00 €. G.O.F. 671,00 €. Con revisión de cubicación. Localizado en Monte 7-8-C- Rodales 36 y 38.

PROPOSICIONES: Hasta las 12 horas del decimotercer día natural posterior al anuncio en el B.O.P. que, si es sábado o festivo, pasa al siguiente hábil. Ajustadas al modelo anexo.

LICITACIÓN: Finalizada la calificación de documentación en torno a las 13 horas del día que finaliza el plazo de presentación.

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA: 1. Copia del DNI o CIF y acreditación de representación. 2. Calificación empresarial. 3. Declaración sobre capa-

cidad para contratar. 4. Garantía Provisional. 5. Para empresas extranjeras lo previsto en el art. 80-2-d). 6. Declaración de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

SEGUNDA SUBASTA: Si resulta desierta se celebrará 2ª subasta al tercer día hábil siguiente a la primera, a la misma hora, requisitos y tipos, admitiéndose proposiciones hasta las 12 horas; caso de coincidir en sábado o festivo, se traslada al siguiente hábil, sin anuncio posterior.

ANEXO. MODELO DE PROPOSICIÓN:

D., mayor de edad, con domicilio en calle nº...., provincia de, provisto de DNI nº., expedido el día de de, en Enterado de la subasta de pinos anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, número, de fecha que se rige por el pliego de cláusulas aprobado por la Resolución de la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de Cuevas del Valle de 29-12-2003, que íntegramente conozco y acepto en su totalidad, me comprometo y obligo, en (1) ..., a realizar el aprovechamiento del lote número depies, y metros cúbicos, mediante el pago de la cantidad de (2).....(.....) €, con sujeción al pliego, y legislación de contratación administrativa que rife la subasta.

En Cuevas del Valle a, de de 200....
Firmado.

(1) En nombre propio; en representación de (2) cantidades: en letra y número.

En Cuevas del Valle a 29 de diciembre de 2003.
El Alcalde, *Licinio Prieto*.

Número 4.986/03

AYUNTAMIENTO DE PIEDRALAVES

A N U N C I O

SUBASTA DE MADERAS

Declarada de urgencia la subasta de los aprovechamientos maderables que se indican, se anuncia la apertura del plazo de presentación de ofertas, por espacio de 13 días naturales. Las ofertas se podrán presentar en las oficinas municipales, de lunes a viernes de 10 a 13 horas, según modelo de licitación que se indica al final. Al mismo tiempo, en sobre aparte, habrán de presentarse el justificante de la fianza depositada en la tesorería del Ayuntamiento, junto con la documentación que acredite la personalidad del licitante, y en su caso escrituras de la sociedad y poder de representación, así como declaración de no estar incurso en causas de incapacidad e incompatibilidad para contratar.

RELACIÓN DE LOTES DE APROVECHAMIENTO DE MADERAS EN EL MONTE 20 DE U. P. EN PIEDRALAVES (ÁVILA) DEL AÑO 2004.

	Lote 1	Lote 2	Lote 3	Lote 4
Motivo	Ordinario	Ordinario	Ordinario	Ordinario
Clase corta	Regeneración	Mejora	Mejora	Mejora
Localización	Cuartel C	Cuartel D	Cuartel D	Cuartel C
	tramo I rodal	tramo II rodal	tramo IV	tramo III
	37	51	rodal 19	rodal 48
Nº pies	1609	1000	478	1911
	p. pinaster	p. pinaster	p. pinaster	p. pinaster
Volumen m ³				
con corteza	1.344	1.093	559	617
Valor m/cc.	36 e	33 e	33 e	15 e
Tasación base	48.384,00	45.086,25	23.058,75	11.568,75
% corteza				
medio	21	20	21	21
Modalidad	con revisión de cubicación			
Plazo de ejecución	12 meses desde la adjudicación			
Época de corta	15-8 a 15-4	15-8 a 31-5	15-8 a 31-5	15-8 a 31-5
Plazo de				
extracción	un mes tras apeo	un mes tras apeo	un mes tras apeo	un mes tras apeo
madera del	límite 15/5	límite 31/5	límite 31/5	límite 31/5
monte				
forma de entrega	en pie	en pie	en pie	en pie
Destrucción				
despojos	5.040,00	4.098,75	2.096,25	2.313,75
Operación				
facultativa	2.252,60	1.400,00	669,20	2.675,40

Modelo de proposición

D.....con D.N.I.....en representación de la empresa.....con CIF.....domiciliada en la calle.....de la localidad de.....

EXPONE:

Que enterado de la publicación del anuncio de subasta de maderas, publicado en el B.O.P. n°.....de fecha y de los pliegos de condiciones técnico facultativas y económico administrativas, que han de regir la subasta y estando conforme con los mismos, ofrece por el lote N°.....compuesto de.....pies y un volumen de m/3 cc, la cantidad de euros. (en letra y n°).....

Firma

En Piedralaves a 29 de diciembre de 2003.

La Alcaldesa, *María Victoria Moreno Saugar*

Número 4.989/03

**AYUNTAMIENTO DE LAS NAVAS DEL
MARQUES****E D I C T O**

Aprobado inicialmente, por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el treinta de Diciembre de Dos mil tres, el PRESUPUESTO MUNICIPAL ORDINARIO para el ejercicio de 2004, se anuncia que estará de manifiesto al público en la Secretaría de éste Ayuntamiento, en unión de la documentación correspondiente, por espacio de 15 días hábiles siguientes a la publicación de este Edicto en el "Boletín Oficial de la Provincia", durante el cual se admitirán reclamaciones y sugerencias que deberán presentarse ante el Pleno de ésta Corporación, que las resolverá en el plazo de TREINTA DÍAS.

Si al término del periodo de exposición no se hubieran presentado reclamaciones se considerará definitivamente aprobado.

En Las Navas del Marqués, a 31 de diciembre de 2003.

El Alcalde, *Ilegible*.

– o0o –

Número 4.990/03

**AYUNTAMIENTO DE LAS NAVAS DEL
MARQUÉS****A N U N C I O**

Finalizado el periodo de exposición pública del expediente de Modificación de Ordenanzas Fiscales aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día veintiocho de Octubre re del año actual, sin que se hayan presentado reclamaciones contra las mismas, dicho acuerdo provisional se entiende definitivamente aprobado, publicándose a continuación el texto de las Modificaciones que deben regir a partir del día 1 de Enero de 2.004, conforme a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el art. 17 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

De acuerdo con el artículo 19.1 de la Ley 39/1.988, contra las Ordenanzas Fiscales podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, en la forma que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

1º.- Acuerdo del Pleno Corporativo de 28 de Octubre de 2.003, parte dispositiva:

" ... El Ayuntamiento Pleno adoptó, con el pronunciamiento de los grupos políticos que posteriormente se transcribe, el siguiente acuerdo:

2º.- HACIENDA.- A) Expediente de modificación Ordenanzas Fiscales 2.004.

Por el Sr. Secretario se da lectura al dictamen de la Comisión I. de Hacienda y Personal, que literalmente transcrito dice:

"... Por todo ello y a tenor de lo dispuesto en los artículos 16 y 17.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, así como en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los señores asistentes dictaminan favorablemente, por unanimidad la adopción del siguiente acuerdo:

"Visto el expediente tramitado para la modificación de las Ordenanzas Reguladoras de las Tasas que en el mismo se indican, así como el dictamen de la Comisión I. de Hacienda y Personal, y los informes del Sr. Secretario-Interventor, tras amplia deliberación sobre el mismo se acuerda:

1. Aprobar inicialmente la modificación de las Ordenanzas que a continuación se relacionan, con el fin de adecuar las tarifas al coste del servicio conforme consta en el expediente y en el presente acuerdo:

- Tasa por Cementerio Municipal
- Tasa por Mercado Municipal

2. Que de conformidad con el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se exponga este acuerdo al público por plazo de treinta días, para que dentro de este plazo los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Debiendo publicarse anuncios en el "Boletín Oficial de la Provincia y en tablón de anuncios de la Corporación.

3. En el supuesto de que no se presentaran reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de imposición y ordenación, que será ejecutivo sin más trámites, una vez se haya publicado íntegramente el acuerdo y texto de la Ordenanza."

ORDENANZA FISCAL Nº 8 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Se modifican los artículos siguientes, que quedan redactados en los siguientes términos:

Artículo 6º.- Cuota Tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

TARIFA

1º.- ASIGNACIÓN DE SEPULTURAS, NICHOS Y COLUMBARIOS

A) Concesiones, por 50 años

1.- De sepulturas tabicadas para tres cuerpos, ubicadas en los cuarteles 1 a 8 del plano general. Por cada sepultura: 900 Euros

2.- De terreno para panteones ubicados en los cuarteles 9 y 10 del Plano General. Por cada metro cuadrado de terreno con mínimo de diez metros cuadrados: 25 Euros/m2

Estas concesiones podrán ser renovables por periodos de cincuenta años, pagando el 50 por 100 de la Tarifa vigente en el momento de la renovación.

B) Concesiones, por 7 años

1.- De terreno para sepulturas sin tabicar y un solo cuerpo, ubicadas en el cuartel número 1-a) del Plano General. Por cada sepultura de 2,5 m/2, aproximadamente, 62'50 Euros

Esta concesión también podrá ser notable por periodos de siete años, pagando el 100 por 100 de la tarifa vigente en el momento de la renovación.

Las concesiones se entenderán hechas por el tiempo determinado a no ser que por cualquier causa se clausurase el Cementerio, no teniendo derecho los titulares adquirentes o interesados a indemnización alguna.

2º.- ENTERRAMIENTOS.

Por cada cadáver en Panteones: 65'80 Euros

Por cada cadáver en sepulturas tabicadas: 45'10 Euros

Por cada cadáver en sepulturas sin tabicar: 34'00 Euros

3º.- TRASLADOS, EXHUMACIÓN E INHUMACIONES.

Por cada cadáver o restos de cadáver dentro del Cementerio: 67'60 Euros

Idem. Idem. Exhumado, con destino a otro cementerio: 67'60 Euros

Idem. Idem. Inhumado, procedente de otros pueblos: 47'00 Euros

4º.- EMBALSAMIENTO, DEPOSITO DE CADÁVERES Y VELATORIO.

Por cada cadáver que sea embalsamado, siendo los gastos de embalsamamiento a cargo de interesado: 90'20 Euros

Por cada cadáver instalado en el Depósito, por día o fracción: 11'30 Euros

Por cada día o fracción en el Velatorio: 113'00 Euros

5º.- LICENCIAS DE OBRAS.

Construcción de Panteones, previa presentación y aprobación del proyecto por el Ayuntamiento, pagará el 3'5 por 100 del total del presupuesto de la obra a ejecutar:

Colación del sarcófago, entendiéndose por tal, el trabajo ornamental de los mismos: 34'00 Euros

Cualquier otra Obra a realizar en sepulturas, por licencia: 11'30 Euros/m2

6º.- OCUPACIÓN DEL RECINTO.

Ocupación de terreno, dentro del recinto del Cementerio, con materiales, hasta su definitiva colocación por m/2 y día: 0'20 €/m2/día

Artículo 8º.- Solamente tendrán derecho a ser enterrados en el Cementerio Municipal los cadáveres de los que tuvieran la condición de vecinos mediante su inscripción en la correspondiente hoja patronal, con una antigüedad de dos años.

Los que no reúnan las condiciones establecidas en el párrafo anterior y estén interesados los familiares en que sean enterrados sus cadáveres en el

Cementerio Municipal de esta Villa, solicitarán del Ayuntamiento la debida autorización, que será concedida o denegada mediante Decreto de la Alcaldía, y vendrán obligados a pagar lo estipulado en las tarifas vigentes en la fecha de enterramiento, incrementadas en un ciento por ciento.

ORDENANZA FISCAL Nº 20

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE PUESTOS, ALMACENES Y SERVICIOS EN EL MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS

Se modifican los artículos siguientes, que quedan redactados en los siguientes términos:

Artículo 3º.- La cuantía de la presente Tasa se ajustará a la siguiente:

TARIFA

Planta Baja:

Números 1, 3, 5, 6, 7, 10, 12, 15, 16, 17 y 18:
665 Euros

Números 2, 4, 8, 9, 11, 13, 14 y 19: 580 Euros

Números 20 y 22: 320 Euros

Números 21 y 23: 255 Euros

Planta Primera:

Todos los puestos: 10 Euros/día

Puestos de Temporada: 14 Euros/día

Si el Ayuntamiento autorizase la ampliación de algún puesto, la tasa de ocupación será la resultante del total de la que venía satisfaciéndose por los mismos, incrementada en un 30 por 100.

Las Navas del Marqués, a veintinueve de Diciembre de dos mil tres.

El Alcalde Presidente, *Gerardo Pérez García.*

– oOo –

Número 4.991/03

AYUNTAMIENTO DE LAS NAVAS DEL MARQUÉS

A N U N C I O

La Alcaldía de esta Corporación por Resolución n.º 1.044/2003, dictado en el día 12 de diciembre

de 2003, ha resuelto aprobar la siguiente relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos y resuelto entre otros lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar la siguiente relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos:

RELACIÓN DE ASPIRANTES ADMITIDOS:

- 1.- D. CARMEN BEATRIZ MIRANDA MARTÍNEZ.
- 2.- D. NORBERTO GUTIÉRREZ JIMÉNEZ.
- 3.- D. DAVID SAN SEGUNDO NAVAS.
- 4.- D. DIEGO GARCÍA MARTÍN.
- 5.- D. JAVIER MENDOZA GONZÁLEZ.
- 6.- D. RAÚL MARCOS GÓMEZ.
- 7.- D. FÉLIX SASTRE GARCÍA.
- 8.- D.ª NURIA JIMÉNEZ MARTÍN.
- 9.- D. VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ BLÁZQUEZ.
- 10.- D.ª MARÍA ISABEL GUERRA BURGOA.

EXCLUIDOS:

NINGUNO.

SEGUNDO. La composición del Tribunal Calificador es la siguiente:

- Presidente:

D. GERARDO PÉREZ GARCÍA, que lo es de la Corporación.

- Suplente: D.ª MARÍA DEL MAR DÍAZ SASTRE.

- Secretario:

D. CARLOS DE LA VEGA BERMEJO, que lo es de la Corporación.

- Suplente: D. ALFONSO MARTÍN IZQUIERDO.

- Vocal:

D. ÁNGEL MARIANO AZAÑEDO BARBERO.

- Suplente: D. ÁNGEL HERRANZ AZAÑEDO.

- Vocal:

Representante de la Comunidad Autónoma

TITULAR: Don JUAN CARLOS DEL POZO MORENO, Funcionario de la Deleg. Territor.

SUPLENTE: Don FLAVIO MARTÍN BERMEJO, Funcionario de la Deleg. Territor.

- Vocal:

Técnico experto en la materia

TITULAR: Doña M.ª INMACULADA MATÍAS FERNÁNDEZ, Jefa de Sección de Seguridad Vial de la Jefatura Prov. de Tráfico de Ávila.

SUPLENTE: Doña MARÍA DOLORES SERRANO GONZALO, Jefa de Sección.

- Vocal:

Representante de la Dir. Prov. de Educación y Ciencia de Ávila

TITULAR: D. CÁNDIDO FERNÁNDEZ ORGAZ,
Dir. Coleg. Público Vicente Aleixander

SUPLENTE: D. JOSÉ LUIS MUÑOZ HERNÁNDEZ,
Jefe de Estudios del citado Colegio

- Vocal:

El Jefe de la Policía Local

TITULAR: Don JESÚS HERRANZ MARTÍN

SUPLENTE: Don ALFREDO SAN SEGUNDO GARCÍA

- Vocal:

Funcionario del Ayuntamiento.

TITULAR: Don SANTOS MARTÍN ROSADO.

SUPLENTE: Don FÉLIX MIGUEL SEGOVIA VIGARA

TERCERO. Y se emplaza a los aspirantes admitidos para la realización del primer ejercicio el día 2 de febrero de 2004, a las DÍEZ horas, en el propio Ayuntamiento, sito en Calle Casino, 4. de LAS NAVAS DEL MARQUÉS (Ávila), debiendo presentar los aspirantes la documentación acreditativa correspondiente.

El orden de actuación de los aspirantes es el siguiente:

- 1º.- SAN SEGUNDO NAVAS, David
- 2º.- SASTRE GARCÍA, Félix
- 3º.- GARCÍA MARTÍN, Diego
- 4º.- GONZÁLEZ BLÁZQUEZ, Víctor Manuel
- 5º.- GUERRA BURGOA, María Isabel
- 6º.- GUTIÉRREZ JIMÉNEZ, Norberto
- 7º.- JIMÉNEZ MARTÍN, Nuria
- 8º.- MARCOS GÓMEZ, Raúl
- 9º.- MENDOZA GONZÁLEZ, Javier
- 10º.- MIRANDA MARTÍNEZ, Carmen Beatriz

[De conformidad con la Resolución de 18 de marzo de 2002, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por lo que se hace público el resultado al que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de las Administraciones del Estado (artículo 17 del Real Decreto 364/1995) el orden de actuación de los aspirantes para el 2002 se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «S» en el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra «S» el orden de actuación se iniciará por aque-

llos cuyo primer apellido comience por la letra «T», y así sucesivamente].

Todo ello se comunica a los efectos del artículo 20 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal, al servicio de la Administración General del Estado a los efectos de que durante el plazo de diez días hábiles los aspirantes excluidos puedan subsanar las faltas o acompañar los documentos preceptivos que hayan motivado su no admisión.

En Las Navas del Marqués a 31 de diciembre de 2003.

El Alcalde, *Illegible*.

— oOo —

Número 4.993/03

AYUNTAMIENTO DE CEBREROS

A N U N C I O

SUBASTA ORDINARIA PARA APROVECHAMIENTO DE PASTOS

De conformidad con lo acordado, se convoca licitación para adjudicar mediante subasta pública, por procedimiento abierto y tramitación ordinaria, el aprovechamiento de pastos, según cuanto sigue:

Objeto: Aprovechamiento pastos en montes de titularidad municipal, de U.P., según los siguientes lotes:

Lote 1º/2004.- Monte 64 "La Tierra Villa", pastos en 205 ha., con 200 cabezas de ganado lanar y 150 de cabrío, durante todo el año. Con tasación base de 435,78 euros; siendo la tasación índice de 871,56 euros.

Lote 1º/2004.- Monte 130 "El Zucho", pastos en 39 ha. con 60 cabezas de ganado cabrío. Con tasación base de 120,20 euros, e índice de 240,40 euros.

Tipo: Para cada uno de los lotes, lo será el indicado como tasación base, para todo el período anual.

Garantías: Provisional del 2% de la tasación base. Y definitiva del 4% del importe de adjudicación.

Contrato: Se entiende aceptado a riesgo y ventura; y bajo las condiciones que figuran en el Pliego de Condiciones.

Ejecución: El aprovechamiento se llevará a efecto durante el año 2004; y según cuanto se detalla para cada uno de los lotes, en función del tipo de ganado con que se realizará.

Pliego de condiciones: Está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de ocho días, adquiriendo plena vigencia, si no se presentan reclamaciones.

Examen de documentación: En las Oficinas Municipales, en horario de 9 a 14 horas, el días laborables.

Presentación de documentación y proposiciones: Hasta las trece horas del vigésimo sexto día natural, contado a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el B.O.P. De ser sábado o festivo quedará prorrogado hasta el día hábil inmediato posterior.

Modelo de proposición: Se ajustará al modelo que obra en el Pliego de Condiciones.

Segunda subasta: De resultar desierta la primera subasta, se celebrará una segunda, al quinto día natural, a contar desde el siguiente al señalado para la primera subasta; a la misma hora, y bajo las mismas condiciones.

Cebreros, a 29 de diciembre de 2003.

La Alcaldesa, *María Pilar García González*.

– oOo –

Número 4.994/03

AYUNTAMIENTO DE PAPATRIGO

ANUNCIO

De conformidad con los arts. 112.3 de la Ley 7/85 de 2 de abril, 150.3 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, y 127 del Texto Refundido del Régimen Local de 1986, el Presupuesto General para el ejercicio de 2003, aprobado inicialmente en sesión de fecha 30 de septiembre de 2002, ha resuelto aprobado al no haber sido presentadas reclamaciones

durante el plazo de exposición al público. Por todo ello, se hace constar lo siguiente:

I.- Resumen del Presupuesto General de 2003.

Ingresos		
Cap.	Denominación	Euros
a) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos	45.500,00
2	Impuestos indirectos	9.170,00
3	Tasas y otros ingresos	26.000,00
4	Transferencias corrientes	61.340,00
5	Ingresos patrimoniales	2.900,00
b) Operaciones de capital		
6	Enajenación de invers. reales	17.000,00
7	Transferencias de capital	45.120,40
Total ingresos		207.030,40

Gastos		
Cap.	Denominación	Euros
a) Operaciones corrientes		
1	Gastos de personal	46.231,36
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	111.886,60
3	Gastos financieros	1.250,00
4	Transferencias corrientes	3.650,00
b) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales	44.012,44
Total gastos		207.030,40

II.- Plantillas de Personal que en dicho Presupuesto se contemplan y cuyo resumen es el siguiente:

- Secretario-Interventor, 1 plaza agrupada a los municipios de Riocabado y San Juan de la Encinilla.
- Personal Laboral, 1 plaza de operario de servicios múltiples.

Según lo dispuesto en el art. 152 de la citada Ley 39/88, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Papatrigo a 17 de noviembre de 2003.

El Alcalde, *Ilegibles*.

Número 4.995/03

AYUNTAMIENTO DE LA HIJA DE DIOS**A N U N C I O**

D. Francisco Fernández de Castro, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Hija de Dios (Ávila):

HAGO SABER:

Que no habiéndose presentado reclamaciones en el plazo legalmente establecido contra el acuerdo provisional por el que se acuerda la modificación de la ordenanza reguladora de las exenciones del Impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana y Rústica por la presente dicho acuerdo provisional pasa a ser definitivo quedando redactada dicha ordenanza conforme se cita a continuación:

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA Y RÚSTICA

Artículo 1º.- La presente Ordenanza fiscal se dicta por el Ayuntamiento de La Hija de Dios en uso de las facultades que atribuye el artículo 4.1a) de la Ley 7/1985 de 2 de abril de bases del Régimen Local y para cumplir con lo que dispone el artículo 15.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2º.- Disfrutarán de exención los siguientes inmuebles:

a.- Los de naturaleza urbana, cuya cuota líquida sea inferior a 3 euros.

b.- Los de naturaleza rústica, en el caso que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la suma de las parcelas reales situadas en el término municipal sea inferior a 6 euros.

Artículo 3º.- Tipo de gravamen.

a.- Urbano.- 0,9

b.- Rústico.- 0,6

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en el Pleno de fecha 15 de septiembre de 2003, entrará en vigor desde el día 1 de enero de 2004 por aplicación de la Disposición Transitoria 5a de la Ley 51/2002 de 27 de diciembre, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La Hija de Dios, 30 de diciembre de 2.003.

El Alcalde, *Ilegible*.

Número 4.996/03

AYUNTAMIENTO DE NARROS DEL PUERTO**A N U N C I O****PRESUPUESTO GENERAL DEL EJERCICIO 2004**

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los arts. 112 de la Ley 7/85 de 2 de abril, y 150.1 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 2.004, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 20 de octubre de 2003.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el art. 151.1 de la Ley 39/88 citada y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguiente:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del día siguiente a la fecha de inserción de éste anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En Narros del Puerto, a 10 de diciembre de 2.004.

El Alcalde, *Ilegible*.

— oOo —

Número 4.997/03

AYUNTAMIENTO DE MUÑOSANCHO**A N U N C I O****PRESUPUESTO GENERAL DEL EJERCICIO 2003**

De conformidad con los arts. 112.3 de la Ley 7/85 de 2 de abril, 150.3 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, y 127 del Texto Refundido del Régimen Local de 18-04-86, y aprobado inicialmente en sesión de fecha 20 de enero de 2003, por el Pleno de la Corporación, el Presupuesto General de esta Entidad para el ejercicio de 2003, que resultado defi-

nitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, se hace constar lo siguiente:

I.- Resumen del Presupuesto para 2003.

RESUMEN POR CAPÍTULOS

Ingresos

Cap. Denominación	Euros
a) Operaciones corrientes	
1 Impuestos directos	15.000,00
2 Impuestos indirectos	12.000,00
4 Transferencias corrientes	22.000,00
5 Ingresos patrimoniales	3.000,00
b) Operaciones de capital	
7 Transferencias de capital	105.000,00
9 Pasivos financieros	15.000,00
Total ingresos	172.000,00

Gastos

Cap. Denominación	Euros
a) Operaciones corrientes	
1 Gastos de personal	16.000,00
2 Gastos en bienes corrientes y servicios	23.000,00
3 Gastos financieros	500,00
4 Transferencias corrientes	500,00
b) Operaciones de capital	
6 Inversiones reales	132.000,00
Total gastos	172.000,00

II.- Plantilla y relación de puestos de trabajo de ésta Entidad.

a) Plazas de Funcionarios:

1.- Con Habilitación Nacional:

- Secretario-Interventor, 1 plaza.

Según lo dispuesto en el art. 152.1 de la citada Ley 39/88, se podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto General, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila.

En Muñosancho a 9 de diciembre de 2003.

El Presidente, *Rufino Gutiérrez Avalos*.

Número 4.999/03

AYUNTAMIENTO DE BERCIAL DE ZAPARDIEL

E D I C T O

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y no habiéndose presentado reclamación alguna, dicho acuerdo queda elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, significándose que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 de la mencionada Ley, contra la aprobación definitiva, podrán los interesados interponer recurso contencioso administrativo, en los plazos y forma establecidos por las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

A los efectos previstos en el artículo 17.4 de la misma Ley se publica íntegramente en el Boletín oficial de la Provincia, entrando en vigor en la fecha señalada.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2 : IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 3. Exenciones. Disfrutarán de exención los siguientes inmuebles:

a) Los de naturaleza urbana cuya cuota líquida sea inferior a 3 Euros.

b) Los de naturaleza rústica, en el caso que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la suma de las parcelas reales situadas en el término municipal sea inferior a 3 Euros.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente modificación de la Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en la sesión ordinaria de 19 de septiembre de 2003, entrará en vigor el día 01/01/2004, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Bercial de Zapardiel, a 22 de diciembre de 2003.

El Alcalde, *Fidel Rodríguez Martín*.

AYUNTAMIENTO DE BERCIAL DE ZAPARDIEL

EDICTO

PRESUPUESTO GENERAL. EJERCICIO 2004

En la Secretaría de este Ayuntamiento y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril y 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio del año 2004, aprobado con carácter inicial por el Pleno en la sesión ordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 2003, nivelado en ingresos y gastos, por importe de 302.525,14 euros.

Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Veinte días hábiles a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el B.O. de la Provincia.

Oficina de presentación: Registro General.

Órgano ante el que se reclama: Pleno del Ayuntamiento.

Bercial de Zapardiel, a 22 de diciembre de 2003.

El Alcalde, *Fidel Rodríguez Martín*.

– oOo –

Número 5.000/03

AYUNTAMIENTO DE FUENTE EL SÁUZ

ANUNCIO

PRESUPUESTO GENERAL. EJERCICIO DE 2004

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 2004, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2003.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88 citada a

que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En Fuente el Sáuz, a 23 de diciembre de 2003.

El Presidente, *M^a Jesús Jiménez Maroto*.

– oOo –

Número 5.002/03

AYUNTAMIENTO DE VIÑEIRA DE MORAÑA

ANUNCIO

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA Y RÚSTICA

Artículo 1º.- La presente Ordenanza Fiscal se dicta por el Ayuntamiento de Viñeira de Moraña en uso de las facultades que atribuye el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril de bases de Régimen Local y para cumplir con lo que dispone el artículo 15.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2º.- Disfrutarán de exenciones los siguientes inmuebles:

a) Los de naturaleza urbana, cuya cuota líquida sea inferior a 3 euros.

b) Los de naturaleza rústica, en el caso que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la suma de las parcelas reales en el término municipal sea inferior a 6 euros.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en el Pleno de fecha 29-11-03,

entrará en vigor desde el día 1/01/03 por aplicación de la Disposición Transitoria 5ª de la Ley 51/2002 de 27 de diciembre, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Viñegra de Moraña a 17 de diciembre de 2003.
El Presidente, *Carmelo González Jiménez*.

– oOo –

Número 5.003/03

AYUNTAMIENTO DE AMAVIDA

A N U N C I O

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA Y RÚSTICA. REGULACIÓN DE BONIFICACIONES

Artículo 1º.- La presente Ordenanza fiscal se dicta por el Ayuntamiento de AMAVIDA en uso de las facultades que atribuye el artículo 4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local y para cumplir con lo que dispone el artículo 15.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2º.- Gozarán de una bonificación del 25 por ciento de la cuota íntegra los bienes inmuebles de naturaleza urbana que constituyan la vivienda habi-

tual del sujeto pasivo beneficiario, que a la fecha de devengo del impuesto ostenten la condición de titulares de familia numerosa.

Artículo 3º.- La bonificación tendrá carácter rogado, debiendo solicitarse, respecto de cada ejercicio, hasta el día 15 de febrero del mismo.

Artículo 4º.- El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite, y sin límite, siempre que el sujeto pasivo ostente la condición de titular de familia numerosa.

La solicitud se formulará en el modelo oficial aprobado por el Ayuntamiento, acompañando fotocopia del D.N.I. del sujeto pasivo solicitante y fotocopia del documento acreditativo de la condición de titular de familia numerosa del mismo.

Artículo 5º.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley General Tributaria 230/1963, de 28 de diciembre, constituyen infracciones graves, disfrutar u obtener indebidamente beneficios fiscales, exenciones, desgravaciones o devoluciones.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Ayuntamiento en el Pleno de fecha 22-12-2003, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Amavida, 22 de diciembre de 2003.

El Alcalde, *Ilegible*.

Número 5.004/03

AYUNTAMIENTO DE JUNCIANA

A N U N C I O

Aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos nº 1/2003, en la modalidad de suplemento de crédito, del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2003, por no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 150.1 en relación con el artículo 158.2 de la Ley 39/1998, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a su publicación resumido por Capítulos con el siguiente detalle:

ALTAS EN PARTIDAS DE GASTOS

Partida	nº	Descripción	Euros
Funcional Económica			
Cap. Art. Concepto			
4 611.00	1	Pavimentación de Calles	21.388,49

4	611.01	1	Mejora y reparación Vivienda	55.000,00
4	463.00	1	Aportación mancomunidad	1.700,00
TOTAL GASTOS				78.088,49

ALTAS EN PARTIDAS DE INGRESOS

Partida	nº	Descripción	Euros
Económica			
Cap. Art. Concepto			
870.01	1	Aplicación para la financiación de suplementos de crédito	78.088,49
TOTAL INGRESOS			78.088,49

Según lo establecido en el artículo 152.1 en relación con el 158.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, contra la aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción

En Junciana, a 26 de diciembre de 2003

El Alcalde, *Ilegible*.

Número 5.005/03

AYUNTAMIENTO DE BERNÚY ZAPARDIEL

A N U N C I O

PRESUPUESTO GENERAL. EJERCICIO DE 2004

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 2004, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 15 de diciembre de 2003.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88 citada a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En Bernúy Zapardiel, a 22 de diciembre de 2003.
El Presidente, *Ignacio Báñez Fernández*.

– o0o –

Número 5.007/03

AYUNTAMIENTO DE CABEZAS DEL POZO

A N U N C I O

PRESUPUESTO GENERAL. EJERCICIO DE 2004

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 2004, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 17 de diciembre de 2003.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88 citada a

que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En Cabezas del Pozo, a 20 de diciembre de 2003.

El Presidente, *Miguel Ángel Rodríguez Portero*.

– oOo –

Número 5.008/03

AYUNTAMIENTO DE MESEGAR DE CORNEJA

E D I C T O

Elevado a definitivo el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación con fecha 8 de Octubre de 2003, por el que se aprobó la imposición de la ordenanza reguladora de la tasa sobre RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, se da publicidad al texto íntegro de la imposición acordada en cumplimiento de lo que dispone el artículo 17.4 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

El referido acuerdo de IMPOSICIÓN y el texto íntegro, se aplicará a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de La Provincia.

Contra el acuerdo definitivo de IMPOSICIÓN y ordenación de la tasa sobre RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de estos acuerdos y del texto modificado de la Ordenanza, en el Boletín Oficial de la Provincia

(El texto de la ordenanza es el del anexo a este edicto, y que a continuación se transcribe)

Mesegar de Corneja a 10 de Diciembre de 2003.

El Alcalde, *Roman Gálvez Monge*.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA SOBRE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1º

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,s) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Recogida de Basuras, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º

1. El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2. El servicio de recogida de basuras domiciliarias será de recepción obligatoria para aquellas zonas o calles donde se preste y su organización y funcionamiento se subordinará a las normas que dicte el Ayuntamiento para su reglamentación.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3º

1. Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que resulten beneficiadas por la prestación del servicio.

2. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los propietarios de los inmuebles o locales, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4º

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza

toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de due incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimiento por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

DEVENGO

Artículo 5º

La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios, si bien se entenderá, dada la naturaleza de recepción obligatoria de la recogida de basuras, que tal prestación tiene lugar cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio en las zonas o calles donde figuren domiciliados los contribuyentes sujetos a la Tasa. El período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en el servicio, en cuyo caso se prorrateará la cuota por trimestre naturales.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 6º

La base imponible estará constituida por la clase y naturaleza de cada centro productor de las basuras: Vivienda, restaurante, bar, cafeterías y locales comerciales o industriales. A estos efectos se considerará como basura todo residuo o detrito, embalajes, recipientes o envolturas de alimentos, vestidos, calzados, etc., así como el producto de la limpieza de los pisos o viviendas y las de las mismas clases de comercios e industrias, excluyéndose los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritos humanos, o cualquier otra materia, cuya recogida o vertido exija especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 7º

Las cuotas a aplicar serán semestralmente las siguientes:

- Por cada vivienda: 20 euros.
- Por cada establecimiento industrial o comercial, radicado dentro del casco urbano: 20 euros.
- Bares, cafeterías o similares: 20 euros.
- Restaurantes, Clubes, Salas de fiesta y similares: 20 euros.
- Por cada establecimiento industrial o comercial fuera del casco urbano: 20 euros.

Artículo 8º

1. Las cuotas por prestación de servicios de carácter general y obligatorio se devengarán desde que nazca la obligación de contribuir, exigiéndose anualmente en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los ingresos por recibo, con excepción de la liquidación de alta inicial en el padrón que se recaudará por ingreso directo.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 9º

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos

Internacionales o vengan previstos en normas con rango de Ley.

PLAZOS Y FORMA DE DECLARACIÓN E INGRESOS

Artículo 10º

Todas las personas obligadas al pago de este tributo, deberán presentar en el plazo de treinta días en la Administración Municipal, declaración de las viviendas o establecimientos que ocupen, mediante escrito dirigido al Sr. Presidente de la Corporación. Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado la declaración, la Administración sin perjuicio de las sanciones que procedan, efectuará de oficio el alta en la correspondiente matrícula del tributo.

Artículo 11º

El tributo se recaudará semestralmente en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación colectiva y periódica, salvo que, para un ejercicio en concreto el Pleno Municipal disponga otra cosa. Por excepción la liquidación correspondiente al alta inicial en la matrícula se ingresará en los plazos indicados en el citado Reglamento para los ingresos directos.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 12º

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el Boletín oficial de la Provincia entrará en vigor, con efecto inmediato, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

NOTA ADICIONAL: Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 8 de octubre de 2003.

Número 5.009/03

AYUNTAMIENTO DE VITA

A N U N C I O

SUBASTA DE PASTOS PARA EL AÑO 2004

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en Sesión celebrada el día 16-12-2003, el Pliego de Condiciones que servirá de base para contratar el aprovechamiento de los pastos de los prados de este municipio, se hace público que el referido pliego estará de manifiesto en las oficinas del Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días hábiles, a efectos de examen y reclamaciones. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 122.2 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por R.D. Legislativo 781/1.986 se anuncia, simultáneamente, Subasta Pública, si bien en el supuesto de formularse reclamaciones, esta licitación sería aplazada hasta nuevo acuerdo.

CONDICIONES

OBJETO.-El aprovechamiento de los Pastos de los Prados de propiedad municipal para el año 2004, siguientes:

LOTE PRIMERO.-LOS VALLADARES CON EL RÍO HASTA EL HUERTO DE CÁNDIDO.

Precio mínimo de licitación. 500,€

LOTE SEGUNDO.-VALDECORNEJA CON ERAS.
Precio mínimo de licitación. 455 € LOTE TERCERO.-
ELICES. Precio mínimo de licitación.-760 €

LOTE CUARTO.-CANTARRANA DEL BARRANCO AL CERCADO DE VÍCTOR.

Precio mínimo de licitación.-245 €

LOTE QUINTO.-VALMEDIANO CON BARRANCO HASTA EL CAMINO DEL RÍO Y VALDECALAMARIA.

Precio mínimo de licitación.-450 €

LOTE SEXTO.-CANTACERON CON BARRANCO.
Precio mínimo de licitación.-150 €

LOTE SÉPTIMO.-VALLEHONDO CON BARRANCO HASTA EL BARRANCO DE LAS REGUERAS. Precio mínimo de licitación.-270 €

LOTE OCTAVO.-LAS REGUERAS CON BARRANCO HASTA EL CERCADO DE VÍCTOR. Precio mínimo de licitación.-180 €

LOTE NOVENO.-EL HOYO CON BARRANCO HASTA EL REGATO DE VALLEHONDO. Precio mínimo de licitación.-245 €

LOTE DECIMO.-LA MUEDA CON BARRANCO HASTA EL RÍO Precio mínimo de licitación.-250 €

LOTE UNDECIMO.-EL RÍO DESDE EL PUENTE HASTA LAS ALAMEDAS. Precio mínimo de licitación.-300 €

LOTE DUODECIMO.-ERAS DE ARRIBA. Precio mínimo de licitación.-150 €

DURACIÓN DEL CONTRATO. -Desde la fecha de adjudicación definitiva, hasta el 30 de noviembre de 2004, los Prados cercados.

Los Prados que no se encuentren cercados se adjudicarán hasta el 30 de junio de 2004. Desde esa fecha pasarán a la Comisión Mixta de Pastos. Las Eras de Abajo quedarán libres el 15 de junio de 2004. Las Eras de Arriba, se dejarán libres en caso que sea necesario, para el desgrane.

FIANZA.-Provisional no se exige. Definitiva el 6% del precio de adjudicación.

FORMA DE SUBASTA.-Se realizará por el sistema de Pujas a la Llana, siendo la puja mínima de 10 €.

FORMA DE PAGO.-El 50% del precio de adjudicación a la formalización del contrato. El 50% del Precio de Adjudicación a la terminación del contrato, dependiendo de la finalización del aprovechamiento del lote y siempre antes del día 30 de Septiembre de 2004, a partir de esa fecha se pagaran con un 20% de recargo.

GASTOS.-Los gastos del expediente, anuncios, serán de cuenta del adjudicatario en proporción directa al precio de adjudicación.

LUGAR, DÍA Y HORA DE LA SUBASTA.-Salón de Actos del Ayuntamiento el día siguiente hábil, una vez transcurridos diez días, de la publicación del presente en el B.O.P., a las DOCE horas.

MESA DE LICITACIÓN.- Estará presidida por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento asistido por los miembros de la Corporación que se estimen necesarios, asistidos por el Secretario de la Corporación o persona que legalmente le sustituya, que dará fe del acto.

CONDICIONES ESPECIALES.-No podrán subastar, ni ser adjudicatarias todas aquellas personas que sean deudoras del Ayuntamiento, por cualquier concepto, en el momento de celebrarse la subasta.

Para entrar en las fincas situadas en la margen derecha del río, según su curso, se podrá pasar por encima de la Fuente Vieja, La Pollera de Sisino y el Cementerio.

Segunda subasta. En el caso de quedar desiertos todos o algunos lotes de la subasta la primera vez, se celebrará una segunda subasta, al día siguiente hábil, en igual lugar y hora, transcurridos cinco días hábiles, de la celebración de la primera y con las mismas condiciones de la primera; dado el caso de que aún quedara algún lote desierto, el Ayuntamiento procederá a adjudicarlos al mejor postor.

Víta, a 16 de diciembre de 2003.

El Alcalde, Manuel Blázquez González.

— oOo —

Número 5.010/03

AYUNTAMIENTO DE ARENAS DE SAN PEDRO

A N U N C I O

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 150.3 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre y concordantes, se hace público para general conocimiento que esta Corporación, en sesión de Pleno de fecha

11.12.03 adoptó acuerdo de desestimación de alegaciones y aprobación definitiva de la Modificación de Crédito nº 1 / 2002.

TRANSFERENCIAS DE CRÉDITOS, ascendiendo a la cantidad de SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS (783.831,90 EUROS).

Arenas de San Pedro, a 18 de Diciembre de 2003.
La Alcaldesa, *Ilegible*.

– o0o –

Número 5.011/03

AYUNTAMIENTO DE VEGA DE SANTA MARÍA

E D I C T O

Corrección de errores del anuncio nº 3823/03, del B.O.P. 15 de diciembre de 2003.

Donde dice Licencia de Actividad, debe decir Licencia Ambiental.

Donde dice Ley 5/1993 de 31 de octubre, debe decir Ley 11 de abril de 2003.

Donde dice plazo de quince días, debe decir 20 días.

En Vega de Santa María, a 23 de diciembre de 2003.

El Alcalde, *Ilegible*.

– o0o –

Número 5.012/03

AYUNTAMIENTO DE GUTIERRE- MUÑOZ

E D I C T O

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 2003 ha aprobado, inicialmente, el Presupuesto General para el ejercicio de 2003.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad, durante las horas de oficina y por plazo de 15 días hábiles, a fin de que los interesados que se señalan en el art. 151 de dicha Ley, puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas y por los motivos que se indican en el punto 2º del citado último artículo, ante el Pleno de este Ayuntamiento.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el art. 150 de predicha Ley, el Presupuesto se considerará, definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

Gutierre-Muñoz a 24 de diciembre de 2003.

El Alcalde, *Jaime Sanz Saez*.

– o0o –

Número 4.916/03

CONSORCIO RÍO ADAJA

A N U N C I O

CUENTA GENERAL EJERCICIO 2002

En la Intervención de esta Entidad, y a los efectos del art. 193 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se halla de manifiesto la Cuenta General del Presupuesto de 2.002 para su examen y formulación por escrito de los reparos, reclamaciones u observaciones que procedan.

Para la impugnación de la Cuenta se observará:

a) Plazo de exposición: 15 días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Plazo de admisión: los reparos y observaciones se admitirán durante el plazo anterior y ocho días más

c) Oficina de presentación: Registro General del Consorcio

d) Órgano ante el que se reclama: Asamblea General.

Ávila, a 18 de diciembre de 2003.

El Presidente, *Ilegible*.

Número 4.992/03

MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS CASAGRANDE

E D I C T O

Aprobado inicialmente, por el Pleno de esta Mancomunidad, en sesión celebrada el 16 de diciembre de 2003, el Presupuesto Ordinario de esta Mancomunidad para el ejercicio de 2004, se anuncia que estará de manifiesto al público en la Secretaría de esta Mancomunidad, sita en el Ayuntamiento de Las Navas del Marqués (Ávila), en unión de la documentación correspondiente, por espacio de 15 días hábiles siguientes a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el cual se admitirán reclamaciones y sugerencias que deberán presentarse ante el Pleno de ésta Corporación, que las resolverá en el plazo de Treinta Días.

Si al término del período de exposición no se hubieran presentado reclamaciones se considerará definitivamente aprobado.

En Las Navas del Marqués, a 31 de diciembre de 2003.

El Presidente, *Gerardo Pérez García*.

– o0o –

Número 4.998/03

MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS DE BARCO Y PIEDRAHÍTA

A N U N C I O

PRESUPUESTO GENERAL. EJERCICIO 2004

En la Secretaría de la Mancomunidad de Servicios Barco y Piedrahíta, situada en el Ayuntamiento de El Barco de Ávila, y conforme dispone el artículo 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto para el ejercicio 2004, aprobado inicialmente por la Asamblea de Concejales de la Mancomunidad, en sesión celebrada el día 22 de Diciembre de 2003, conforme determina la Ley.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, y por los motivos marcados por dicho artículo, podrán presentar reclamaciones conforme determina la Ley.

El Presupuesto se considerara definitivamente aprobado si durante el plazo de reclamaciones no se hubiese presentado ninguna, por escrito.

Plazo de exposición al público y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia

Oficina de presentación: Registro General de la Mancomunidad de Servicios Barco y Piedrahíta, Ayuntamiento de El Barco de Ávila, calle del Arco, nº2.

Órgano ante el que se reclama: Asamblea de Concejales de la Mancomunidad.

Piedrahíta, a 23 de Diciembre de 2003

El Presidente, *Agustín González González*.

– o0o –

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 4.949/03

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 2 DE ÁVILA

E D I C T O

D. JOSE LUIS CAMPO RIOSERAS MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 2 DE ÁVILA HACE SABER:

Que en virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha dictado en la ejecutoria nº 85/02 que se sigue en este Juzgado a instancia de LA CAIXA representado por D. JOSE ANTONIO GARCÍA CRUCES contra MIGUEL ANGUEL JIMÉNEZ RILO, Mª TERESA MAROTO RODRÍGUEZ LA CAIXA en reclamación de 16743,25 EUROS pesetas/euros de principal más otras 5022,90 pesetas/euros fijadas prudencialmente para intereses y costas de ejecución, por el presente se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días, de la siguiente finca propiedad del ejecutado:

1/3 parte proindiviso de la finca registral n. 16630, del registro de la propiedad de Ávila, inscrita al tomo 1.384, libro 252, folio 3, en su inscripción 5ª, sita en la C/ Marques de Santo Domingo num. 15 (ahora num. 9) portal 3 de Ávila.

La subasta se celebrará el próximo día OCHO DE MARZO a las 10, 00 horas en la Sala de Audiencias de este Juzgado sito en LA Sala de Audiencia de Este Juzgado, conforme con las siguientes CONDICIONES:

1ª.- La valoración de la finca a efectos de subasta, una vez practicada la licitación de cargas, es de 1/3 PARTE PROINDIVISA DE LA FINCA REGISTRAL Nº 16630 LE CORRESPONDE UN VALOR DE DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS CON SESENTA CENTIMOS (2.285,60 EUROS) pesetas/euros.

2ª.- La certificación registral y, en su caso, la titulación del inmueble o inmuebles que se subastan estará de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

3ª.- Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación existente o que no existan títulos.

4ª.- Las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes y que, por el solo hecho de participar en la subasta, el licitador los admite y queda subrogado en la responsabilidad derivada de aquellos, si el remate se adjudicare a su favor.

5ª.- Para tomar parte en la subasta los postores deberán depositar, previamente, en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad BANESTO, cuenta nº 0030/1065/55/0294905273 indicando como concepto 0290/0000/04/0085/02 o aval bancario, el 30 por 100 del valor de la finca a efecto de subastas, devolviéndose las cantidades, una vez aprobado el remate, a aquellos que participen en la subasta, excepto al mejor postor, salvo que soliciten su mantenimiento a disposición del Juzgado para el caso en que el rematante no consignare el resto del precio, debiendo consignar asimismo en dicho resguardo si, en su caso, ha recibido en todo o en parte cantidades de un tercero.

6ª.- Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado al que se deberá acompañar el resguardo de haber realizado la consignación a que se refiere la condición anterior, los cuales serán abiertos al inicio de la subasta, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen oralmente.

7ª.- Sólo el ejecutante podrá hacer posturas con la facultad de ceder el remate a un tercero.

8ª.- Para el caso de que se hagan posturas que no superen al menos el 70 por 100 del valor de tasación o aun siendo inferior cubran, al menos, la cantidad por la que se ha despachado ejecución, incluyendo la previsión para intereses y costas, no se aprobará el remate salvo que el Tribunal acuerde otra cosa a la vista de las circunstancias concurrentes en el procedimiento.

9ª.- Podrán hacerse posturas superiores al 70 por 100 del valor del inmueble, pero ofreciendo pagar a plazos, con garantías suficientes, bancarias o hipotecarias conforme al artículo 670.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

10ª.- Cuando la mejor postura ofrecida en la subasta sea inferior al 70 por 100 del valor por el que el bien hubiere salido a subasta, podrá el ejecutado, en el plazo de diez días, presentar tercero que mejore la postura ofreciendo cantidad superior al 70 por 100 del valor de tasación o que, aun inferior a dicho importe, resulte suficiente para lograr la completa satisfacción del derecho del ejecutante.

11ª.- En cualquier momento anterior a la aprobación del remate o de la adjudicación al acreedor, podrá el deudor liberar sus bienes pagando íntegramente lo que se deba al ejecutarse por principal, intereses y costas.

Y en cumplimiento de lo acordado libro el presente en Ávila a dieciseis de diciembre de dos mil tres.

Firmas, *llegibles*

– oOo –

Número 4.950/03

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE ÁVILA

E D I C T O

DON JOSÉ LUIS CAMPO RIOSERAS, SECRETARIO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 2 DE ÁVILA .

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento EXPEDIENTE DE DOMINIO. INMATRICULACIÓN 543 /2003 a instancia de JUAN GONZÁLEZ SANTACANA para la inmatriculación de

las siguientes fincas, por quintas partes iguales en proindiviso a favor de D. Juan, D. Emilio, D^a. María del Pilar, D^a. María Elena y D^a. María del Carmen González Santacana:

1º. URBANA, en casco y término de Navalperal de Pinares (Ávila, en la Trav. De Felipe Gutiérrez número 9. Solar cercado. Linda, frente, con calle de su situación, derecha entrando con C/ Manaderos, izquierda entrando con finca nº 7 de herederos de D. Isidro González San Román y fondo con C/ La Ermita. Su superficie es de 164 m2 siendo en la actualidad un simple solar.

Referencia catastral 0749701UK8904N0001YT.

2º URBANA, en casco y término de Navalperal de Pinares (Ávila), en la Plaza José Antonio Vaca de Osma número 7. De una superficie de suelo de 145 m2. Linda al frente con calle de su situación, derecha entrando con Travesía Felipe Gutiérrez, izquierda entrando, finca nº 6 de igual plaza de Herederos de D. Isidro González San Román. Fue construida en el año 1889 y está destinada toa ella a vivienda. Consta de dos plantas y desván. La planta primera consta de cocina, estar salón, traster, cuarto de baño y aseo, dos dormitorios, distribuidos y acceso a la segunda planta; esta consta de un comedor, cinco dormitorios, un aseo y pasillo y acceso a la planta desván. Siendo la superficie construida de 336 m2. Está construida de mampostería con tejado de teja árabe y las puertas y balcones en granito labrado. Tiene un acceso secundario por la Travesía Felipe Gutiérrez así como otro a la finca nº 7 de esta última calle. Se encuentra en mal estado de conservación.

Referencia catastral 0749703UK8904N0001QT.

3º. URBANA, en casco y término de Navalperal de Pinares (Ávila), en la Plaza José Antonio Vaca de Osma nº 6. Su superficie es de 115 m2. Linda, frente con calle de susituación, derecha entrando, con finca nº 7 de igual plaza de propiedad de herederos de D. Isidro González San Román, izquierda entrando C/ La Ermita y fondo con la finca nº 7 de la Travesía Felipe Gutiérrez de propiedad de herederos de D. Isidro González San Román. El edificio de igual superficie tiene una antigüedad de más de cien años. Consta de una sola planta destinada a leñera y se encuentra en mal estado de conservación.

Referencia catastral 0749704UK8904N0001PT.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Ávila a dieciséis de diciembre de dos mil tres
Firmas, *llegibles*

– oOo –

Número 4.966/03

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE ÁVILA

E D I C T O

DON HORTENSIO ENCINAR MORENO, SECRETARIO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚM. 1 DE ÁVILA.

HACE SABER: Que en el juicio verbal de desahucio núm. 237/2003 tramitado ante este Juzgado, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

En Ávila a uno de diciembre de dos mil tres.

La Ilma. Sra. D^a. Inés Redondo Granado, Magistrado-Juez del Juzgado Primera Instancia nº 1 de Ávila y su Partido, habiendo visto los autos de JUICIO VERBAL nº 237/2003 seguidos ante este Juzgado entre las partes, de una como demandante DON JUAN MIGUEL DÍEZ HERNÁNDEZ representado por la Procuradora DOÑA ANA MARÍA SÉNCHA JIMÉNEZ y defendido por la letrado DON ANGEL SÁNCHEZ DE LA NIETA GARCIA, y de la otra como demandado DON MARIO LÓPEZ MOLINA, declarado en rebeldía, sobre ACCIÓN DE DESAHUCIO Y RECLAMACIÓN DE CANTIDAD.

FALLO:

QUE ESTIMANDO COMO ESTIMO INTEGRAMENTE la demanda interpuesta por la Procuradora

de los Tribunales Doña Ana María Sánchez Jiménez en nombre y representación de Don Juan Miguel Díez Hernández contra Don Mario López Molina, declarado en rebeldía, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que vincula a las partes, ordenando la entrega al actor de la vivienda y plaza de garaje arrendados con apercibimiento de lanzamiento si no lo desaloja en el plazo legal, condenando además a Don Mario López Molina al pago al actor de la suma de mil doscientos noventa y siete euros con sesenta y cuatro céntimos (1.297,64), con imposición al demandado de las costas procesales causadas en esta instancia. Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de cinco días siguientes a su notificación.

Así por esta mi sentencia de la que se deducirá testimonio para su unión a los autos de que dimana, definitivamente juzgando en las instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Don Mario López Molina, se extiende el presente, en Ávila a veintidós de diciembre de dos mil tres.

El Secretario, *Ilegible*

– oOo –

Número 4.951/03

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 ARENAS DE SAN PEDRO

E D I C T O

DON OSCAR TAPIAS GREGORIS, JUEZ SUSTTO. DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 1 DE ARENAS DE SAN PEDRO.

HAGO SABER:

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento EXPEDIENTE DE, DOMINIO. INMATRICULACION 475/2003 a instancia de GREGORIO DE LA CRUZ GRANADOS, MARIA ROSA DEL CID MARTIN, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguiente finca:

CASA ubicada en la localidad de Lanzahita, en el "Barrio de Triana" hoy, calle Sargentos Provisionales, que es el nombre de la Travesía de la Carretera C-

501 de Alcorcón a Plasencia a su paso por Lanzahita". Linda al Norte, con la calle Sargentos Provisionales (es el nombre de la Travesía de la Carretera C501 de Alcorcón a Plasencia: al Sur, calle Queipo de Llano; Al Este, jardín municipal, confluencia de las calles Queipo de Llano, de la Erecilla y Sargentos provisionales; Al Oeste Callejón que comunica entre los puntos cardinales Sur y Norte, las calles Queipo de Llano y Sargentos Provisionales. Tiene dos puertas de acceso, una por la calle Sargentos Provisionales num. 62 y no el 54 con el que figuraba, y otra por la calle Queipo de Llano num. 35, convirtiéndose en una venta la puerta que daba a la calle Sargentos Provisionales; la calle Queipo de Llano num. 35 da entrada a la casa. Desde la calle Queipo de Llano 35 se pasa un patio interior que permite adentrarse en la distribución de la planta baja, con cocina, salón, dos habitaciones y aseo; sobre ella, comunicado por una escalera interior, el desván. Tiene una superficie de 160 metros cuadrados. No se halla inscrita en el Registro de la Propiedad. TITULO: Los promoventes del expediente la adquirieron para su sociedad de gananciales por compra a doña Consuelo Sierra Gil y doña Maria Soledad Gomez Gil, el día 17-7-2002.

Se halla catastrada a nombre de Peregrina García Gonzalez, Herederos, con Referencia 5526601 UK 3552 N 0001 ZE y números fijos 03133998.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En ARENAS DE SAN PEDRO a quince de diciembre de dos mil tres

El Secretario, *Ilegible*.

– oOo –

Número 4.668/03

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 ARENAS DE SAN PEDRO

E D I C T O

JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 1 DE ARENAS DE SAN PEDRO.

HAGO SABER:

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento EXPEDIENTE DE DONINIO INMATRICULACION 451/2003 a instancia de D. ESTEBAN SEGUNDO NAVARRO VILLAREJO, expediente de dominio para la Inmatriculación de las siguientes fincas:

Finca num. 1

Parcela radicante en San Esteban del Valle, carretera de Santa Cruz del Valle, 60, en la esquina con c/ Lunado (antes parcela 50 del polígono 1). Linda por el frente con carretera de su situación, a izquierda con D. Ricardo Navarro Villarejo, derecha con calle Lunado, fondo con D^a. Lourdes Degano Sánchez. Superficie 197 m². Referencia catastral 1601502 UK3610s 0001 OS.

Finca num. 2

Cueva sita en c/ Iglesia 19 (en callejero municipal c/ Don julio 4). Linda, entrando, por la derecha con Celso Gómez Navarro, izquierda con D^a. Flora Diaz Navarro y fondo con D. Felipe González González. Superficie de 16 m². Referencia catastral: 1804811UK 3610S 0001 TS.

Finca num. 3

Edificio y terreno dedicado a jardín en c/ Castrejada num. 25 (en callejero municipal c/ Castrejada num. 11), superficie de 269 m², construidos 40 m². El edificio consta de dos plantas y desván. Linderos: frente, entrada común con D. Luis Miguel Navarro Villarejo que sale a la calle Castrejada y D. Enrique Gómez Navarro derecha entrando, edificio de D. Luis Miguel Navarro Villarejo y entrada común y D. Javier Navarro Gómez; izquierda, D. Celso Gómez Navarro; fondo, D. Celso Gómez Navarro, D. Javier Navarro Gómez y D. Francisco Diaz Sánchez.

Finca num. 4

Parcela sita en San Esteban del Valle con entrada desde calle Castrejada con paso de servidumbre por propiedad de D. Luis Miguel y D. Esteban Segundo Navarro Villarejo. Mide 86 m². Referencia catastral 1704108 UK3610S 001 IS. Linda al norte con D. Celso Gómez Navarro, al Sur con D. Esteban Segundo Navarro Villarejo, al este con D. Celso Gómez Navarro y D. Francisco Diaz Sánchez y al oeste con D. Celso Gómez Navarro.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, así como a las personas que resultaren desconocidas tras la remisión de las oportunas citaciones, para que en el término de los diez días

siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Arenas de San Pedro a tres de diciembre de dos mil tres.

El Secretario, *llegible*

– oOo –

Número 4.903/03

**JUZGADO DE LO SOCIAL N° 1
ÁVILA****E D I C T O**

D^a. ASUNCIÓN ESTHER MARTÍN PÉREZ, SECRETARIO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE ÁVILA.

HAGO SABER:

Que en éste Juzgado se siguen autos a instancia de D. HUGO DE JESÚS CORREA LOAIZA contra EL PINCHO RICO en reclamación por PROCED. OFICIO, registrado con el n° 283/2003, en el cual ha recaído la siguiente SENTENCIA CUYO FALLO

DICE: Que estimando como estimo la demanda de oficio formulada por la parte actora, el MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES, (Inspección de Trabajo y de la Seguridad Social de Ávila) , contra la parte demandada, la empresa EL PINCHO RICO SL y en la que es parte afectada, DON HUGO DE JESÚS CORREA LOAIZA, sobre declaración de existencia de relación laboral, debo declarar y declaro que la relación que une a las partes demandada y afectada es de naturaleza laboral y, en su consecuencia, debo condenar a la demandada a estar y pasar por esta declaración a todos los efectos legales.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación a HUGO DE JESÚS CORREA LOAIZA se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Ávila a dieciséis de Diciembre de dos mil tres.
La Secretaria Judicial, *llegible*.